



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 12**

**Quito, miércoles 14 de  
junio de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO  
DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:

US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

<b>2017-07-04-# 50 Cantón Atacames: Que regula el sistema de producción a través de granjas de explotaciones pecuarias .....</b>	<b>1</b>
<b>08-2017 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos y canteras .....</b>	<b>19</b>

**No. 2017-07-04-# 50**

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ATACAMES**

**Considerando:**

Que, El Art. 14 de la Constitución de la República reconoce el Derecho a la población de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la preservación de los ecosistemas.

Que, El artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, El Art. 283 de la Constitución dispone que toda acción pública y económica debe estar orientadas al bienestar del ser humano y que el ser humano es el principio y fin del accionar del Estado.

Que, La Ley de Gestión Ambiental en su Art. 13, faculta, entre otros, a los Gobiernos Municipales dictar políticas ambientales, seccionales con sujeción a la Constitución Política del Estado y a la citada Ley.

Que, El Artículo 53 del COOTAD determina que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integradas por las funciones ejecutivas, legislación y fiscalización y de participación ciudadana previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

Que, Según el Artículo 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad; (...) k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal; (...) p) Regular, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad.

Que, El literal d) del Art. 55. del COOTAD, señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, El Código de la Salud, en su Art. 25, manifiesta que las excretas, aguas servidas, residuos industriales, no podrá descargarse directa o indirectamente en cualquier curso de agua para uso doméstico, agrícola, industrial o de recreación, a menos que previamente sean tratadas y que los hagan inofensivas para la salud.

Que, En concordancia con el Art. 62, del aludido cuerpo legal se prohíbe mantener en el perímetro urbano animales domésticos, con excepción de perros y gatos, en número limitado y en condiciones de salubridad y seguridad para los humanos.

Que, El virus AH1N1 (gripe porcina) así como la gripe aviar es una amenaza constante en contra de la población, no solo local o nacional sino mundial.

Que, En las áreas rurales, en los planteles de animales domésticos, se cumplirán las disposiciones pertinentes para la consecución de un adecuado ambiente sanitario.

Que, El Consejo Provincial de Esmeraldas ha emitido las Políticas Marco de Gestión Ambiental Provincial que tienen por objetivo asegurar la gestión ambiental en el territorio de Esmeraldas, para que desde la transversalidad de la competencia de gestión ambiental, se propenda a alcanzar el desarrollo integral de la provincia, fundamentado en el aprovechamiento sustentable de sus recursos, el fomento de una actitud de respeto por la vida y el equilibrio entre las dimensiones social, económica y ambiental.

Que, Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames dictar las normas legales adecuadas que permitan el establecimiento, control y sanción de estas granjas a fin de evitar que se generen estos virus altamente peligrosos para la humanidad.

Que, Es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, gestionar con responsabilidad y solidaridad la relación hábitat-producción-medio ambiente a fin de asegurar una mejor calidad de vida tanto para las actuales generaciones como para las venideras.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 7, Art. 53 y Art. 57, literal a) del COOTAD,

**Expide:**

La **ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES.**

**CAPITULO I**

**SISTEMA PRODUCTIVO DE GRANJAS PECUARIAS**

**Primera Sección**

**ZONA DE SEGURIDAD, OBJETIVOS, JURISDICCIÓN Y PRINCIPIOS**

**Art. 1.- ZONA DE SEGURIDAD PRODUCTIVA, ALIMENTARIA Y AMBIENTAL.-** Se declara a todo el territorio del cantón Atacames, sin excepción alguna, zona de salud pública y seguridad productiva en materia de granjas: bovinas, porcinas, avícolas, y otras que se instalen en lo futuro, a fin de evitar la generación de virus o agentes patógenos que atenten a la vida de la población atacameña, así como evitar la contaminación de las fuentes de agua, el suelo y el aire.

De modo que, tanto la formulación de políticas, la gestión y la instrumentalización debe hacerse con enfoque sistémico, correspondiéndole al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames de Atacames: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión en esta materia, sin desvincularse de la concurrencia que existe en materia ambiental.

**Art. 2.- OBJETIVOS:** Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames de Atacames:

- a) Contribuir en forma efectiva a la preservación de la salud de los habitantes del Cantón, adoptando políticas definidas de higiene, aseo y salubridad en todas las fases de explotación pecuaria;
- b) Preservar la salud de los habitantes del Cantón, mejorando sus condiciones de vida y evitando la contaminación por descargas al suelo, aire y agua que alteran las funciones de los ecosistemas;
- c) Crear condiciones apropiadas para la fijación de políticas para la instalación, funcionamiento y administración de Granjas de explotaciones pecuarias;
- d) Proporcionar a la comunidad los lineamientos y orientación necesarios sobre el manejo y protección del ambiente y de los recursos naturales;
- e) Establecer normas y señalar procedimientos para regular el control sobre las explotaciones pecuarias tradicionales caseras e industriales en todas sus fases;
- f) Garantizar las condiciones de tranquilidad pública, evitando afectaciones tales como: ruido, vibraciones, emisiones luminosas, cambios térmicos o cualquier otro perjuicio ambiental; y ,
- g) Prevenir enfermedades zoonóticas que puedan afectar al productor y consumidor, asegurando condiciones óptimas de Sanidad Pecuaria en las instalaciones.

**Art. 3.- FINES:** Son fines de la presente Ordenanza:

1. Ordenar , a través de normas de control apropiadas, el funcionamiento y manejo de actividades caseras tradicionales o industriales dedicadas a la crianza de animales y/o explotación pecuaria;
2. Disponer de normas legales orientadas a facilitar la erradicación de crianza de animales no permitidos por la Ley, dentro del perímetro urbano y los centros poblados;
3. Racionalizar las actividades relacionadas con la instalación, funcionamiento y manejo de Granjas Pecuarias;
4. Adoptar sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de Calidad Ambiental referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;
5. Establecer normas y procedimientos orientados al fortalecimiento interno de los sistemas de control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames; y,
6. Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones de los Organismos Reguladores del Estado.

**Art. 4.- JURISDICCIÓN:** La presente Ordenanza Municipal se aplicará en toda la Jurisdicción del cantón Atacames.

**Art. 5.- PRINCIPIOS.-** En la aplicación de esta ordenanza se observará los siguientes principios:

- 1. VALOR INTRÍNSECO DE LA VIDA:** El respeto a la vida en todas sus formas es condición necesaria para la preservación del equilibrio ecológico que, a su vez, constituye la base sobre la que se sustentan la vida humana y el desarrollo social. La protección de los ecosistemas, tanto de su funcionamiento como de sus componentes, es una condición para la reproducción de la vida y debe ser valorada como tal, por la sociedad ecuatoriana y de la provincia en especial.
- 2. FUNCIÓN GLOBAL DE LA DIMENSIÓN AMBIENTAL:** Dado su carácter transversal, la dimensión ambiental, al involucrar todos los aspectos del desarrollo nacional, supone una propuesta de construcción social, sostenible, alternativa y de largo plazo para la provincia.
- 3. SUSTENTABILIDAD:** La garantía de la integridad, continuidad y mantenimiento de todos los ecosistemas de la provincia, así como de sus funciones ambientales y procesos ecológicos evolutivos, implica, que tanto el uso de especies y genes, como el manejo de los ecosistemas, debe realizarse dentro de límites y con procedimientos que no causan daños irreversibles en los sistemas naturales que sustentan la vida. La conservación y utilización de la biodiversidad, de sus bienes y servicios, generan beneficios económicos para la sociedad, sin poner en riesgo la existencia y funcionamiento del capital natural de la provincia, ni las oportunidades disponibles para las futuras generaciones.
- 4. EQUIDAD:** El desarrollo sostenible debe garantizar que los beneficios derivados del uso y el acceso a los recursos, sean distribuidos de manera cada vez más equitativa, entre todos los actores sociales y económicos del territorio provincial, guardando para ello, el equilibrio necesario entre el desarrollo y la conservación.
- 5. SOLIDARIDAD:** La solidaridad es una condición fundamental del desarrollo sostenible: La solidaridad entre territorios, porque compartimos el planeta y los principales problemas ambientales mundiales, tienen una dimensión global. La solidaridad intergeneracional, porque la calidad de vida de nuestros descendientes dependerá del grado de responsabilidad con que en el presente, utilicemos los recursos naturales. La solidaridad entre las distintas etnias, culturas y regiones que integran la provincia, porque la diversidad constituye una de las principales riquezas de Esmeraldas y del país. La solidaridad social, porque cada acción humana refleja y/u ocasiona un impacto en el ambiente.
- 6. VALOR CULTURAL DEL PATRIMONIO NATURAL:** Se deberá garantizar el reconocimiento, el respeto y el fortalecimiento de la identidad y de la diversidad cultural. Las ricas y multifacéticas herencias culturales que están presentes en la provincia, aportan con valores sustanciales a su desarrollo sostenible, equitativo, participativo, democrático y solidario.

7. **PRECAUCIÓN:** La falta de pruebas científicas no debe alegarse como razón para aplazar las medidas necesarias cuando exista presunción razonable de riesgo de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica, de la seguridad alimentaria o de la salud humana, animal o vegetal.
8. **PREVENCIÓN:** Se tenderá de manera prioritaria a la prevención de darlos o amenazas a la biodiversidad y, en general, al ambiente, antes que la garantía del uso de mecanismos de compensación o restauración de los darlos causados.
9. **EL BIEN GENERAL PREVALECE SOBRE EL PARTICULAR:** El beneficio de la sociedad o de las colectividades debe anteponerse al beneficio individual. Esto debe hacerse de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos individuales y especialmente de las minorías, y compensando en caso de daños o perjuicios.
10. **PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CORRESPONSABILIDAD SOCIAL:** Elementos básicos para la gestión ambiental, las cuestiones ambientales son de interés común y responsabilidad de todos los seres humanos que habitan el planeta tierra. Con la participación de todos los ciudadanos, en el nivel que corresponda heredan a las futuras generaciones un mundo sano y próspero en donde podrán desarrollarse.
11. **PROTECCIÓN A LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA:** A la biodiversidad se le ha considerado en distintos componentes y ámbitos: ecosistemas, especies y genes; conservación y uso sostenible; silvestre, modificado y domesticado, entre otros. Sin embargo, la biodiversidad es un todo relacionado e interdependiente, en el cual interviene una red de factores bióticos, abióticos y sociales.
12. **EQUIDAD DE GÉNERO:** Para garantizar el acceso a las oportunidades en igualdad de condiciones para hombres y mujeres. Ambos desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo. Es por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible.
13. **RESPECTO A LA INTERCULTURALIDAD Y MULTICULTURALIDAD:** Este principio se orienta al reconocimiento de las propias formas cosmogónicas de conceptualizar la relación entre la sociedad y la naturaleza que existen dentro de las diferentes culturas del país. En sintonía con la Constitución se harán todas las gestiones necesarias para reconocerlas, respetarlas, fortalecerlas y apoyarlas. Las comunidades indígenas, así como otras comunidades locales, desempeñan un papel fundamental en la ordenación del ambiente y en el desarrollo debido a sus conocimientos y prácticas tradicionales. El Gobierno Provincial reconocerá y apoyará su identidad, cultura y hará posible su participación efectiva en el logro del desarrollo sostenible.

14. **ÉTICA AMBIENTAL:** Es responsabilidad de todos practicar el conjunto de normas que rigen la conducta humana en pro del ambiente. Junto con el derecho de vivir en un ambiente libre de contaminación y de disfrutar de los beneficios del patrimonio natural, todos y todas tienen la responsabilidad de asegurar el uso sustentable y de promover la conservación del patrimonio natural.

15. **COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y SECTORIAL:** La adecuada gestión del ambiente y de los recursos naturales en beneficio de la sociedad; necesita de una coordinación estrecha entre los diferentes organismos, públicos, privados, nacionales, regionales e internacionales con intereses ambientales y otras iniciativas conexas y afines al tema. Así mismo al fortalecimiento del rol de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales asociadas al desarrollo sostenible y la ciudadanía en general.

16. **VINCULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL:** La interrelación e interdependencia ambiental para la vida debe visualizarse y gestionarse desde la óptica de un solo planeta y multiplicidad de variantes de la vida, todo lo cual es responsabilidad humana planetaria.

#### Segunda Sección

#### ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Art. 6.- ATRIBUCIONES:** De conformidad con la ley, son atribuciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames:

1. Definir un sistema de control y seguimiento de las normas: parámetros establecidos y de régimen de permisos y licencias sobre actividades potencialmente contaminantes y de las relacionadas con el ordenamiento territorial;
2. El control de las actividades pecuarias tradicionales, caseras o domésticas e industriales que se desarrollan en el ámbito de la Jurisdicción Cantonal;
3. Ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de las disposiciones emitidas a través de la presente Ordenanza; y,
4. Exigir el pago de los valores señalados en esta ordenanza por derechos, multas por sanciones u otros conceptos.

**Art. 7.- RESPONSABILIDADES:** Las partes de este sistema tienen las siguientes responsabilidades:

#### SON RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES:

- a. Vigilar la contaminación y la protección del ambiente, adoptando sistemas de control para la verificación del cumplimiento de las normas de calidad ambiental

referentes al agua, aire, suelo, ruido, desechos y agentes contaminantes;

- b. Adoptar medidas inmediatas de mitigación o saneamiento necesarias para solucionar problemas detectados;
- c. Cumplir y hacer cumplir los preceptos de la presente Ordenanza y demás normas jurídicas y administrativas que rigen ésta actividad; y,
- d. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, ejercerá el control sobre las actividades pecuarias del sector, en coordinación con la Comisaría Ambiental a la cual la Ley la faculta a actuar como sancionador en base a los informes técnicos emitidos por la Dirección competente, en cumplimiento las disposiciones emitidas en la presente Ordenanza.

**SON RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD:**

- a. Las personas naturales o jurídicas observarán cumplidamente las disposiciones de la presente Ordenanza y de las que se dicten con este propósito.

**SON RESPONSABILIDADES DE LOS PROPIETARIOS Y ADMINISTRADORES DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN GENERAL:**

- a. Acatar y dar cumplida observación a las disposiciones impartidas en la presente Ordenanza;
- b. Permitir y ofrecer las facilidades que el caso amerite a las Autoridades pertinentes a efectos de que puedan ejercer su función, con oportunidad, responsabilidad y en forma eficiente;
- c. Aceptar y cumplir las sanciones impuestas por Autoridad competente por las infracciones e inobservancia a las normas legales y a las disposiciones de esta Ordenanza.

**Tercera Sección**

**COMPETENCIA NORMATIVA, DE CONTROL Y SANCIÓN**

**Art. 8.- COMPETENCIA:** De conformidad con la Ley, es competencia del Municipio el promover el desarrollo económico, social, ambiental y cultural dentro de su jurisdicción; además de:

- 1. Conceder Permisos de Funcionamiento.
- 2. Controlar la Documentación habilitante.
- 3. Supervisar el cumplimiento de las condiciones expresamente señaladas en esta ordenanza.
- 4. Aplicar las sanciones por la Comisión de Infracciones.

**Art. 9.- CONTROL:** El control de funcionamiento de Granjas y Explotaciones Pecuarias estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental.

**Cuarta Sección**

**LICENCIA PARA EL FUNCIONAMIENTO PARA TODA CLASE DE GRANJAS**

**Art. 10.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:** Es el conjunto de documentos públicos emitidos legalmente y concedidos por la autoridad municipal competente, que facultan a una persona natural o jurídica el establecimiento, administración y ejercicio de una actividad comercial lícita. La licencia de funcionamiento es la única que permite el inicio de las actividades declaradas. Para el legal funcionamiento de Explotaciones Pecuarias se requiere el trámite de los siguientes documentos:

- 1. Solicitud dirigida al Alcalde, en especie valorada.
- 2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación.
- 3. Certificado de no adeudar al Municipio
- 4. Factibilidad de uso de suelo.
- 5. Informe de línea de fábrica emitido por la Dirección de Planificación Municipal.
- 6. Ubicación del predio a escala 1:50.000
- 7. Copia de Escritura.
- 8. Carta de pago del impuesto predial del año en curso.

Esta documentación será presentada en la Dirección de Planificación, la misma que realizará la inspección respectiva y en el término máximo de 3 días emitirá su informe técnico favorable o desfavorable. Si es favorable, se presentará la siguiente documentación:

- a. Aprobación del proyecto y Permiso de funcionamiento
- b. Planos de las instalaciones, autorizados.
- c. Copia de Certificado de Intersección otorgado por el Ministerio de Ambiente; categorización del proyecto y Estudio de Impacto Ambiental con su respectivo Plan de Manejo aprobados por el Ministerio del ramo, ficha ambiental o certificado, según sea el caso. En el caso específico de Granjas Avícolas Ponedoras y de Engorde, en virtud del Acuerdo Ministerial 036 del 28 de Abril del 2009, se aceptará únicamente la Ficha Ambiental debidamente aprobada por el Ministerio del Ambiente.
- d. Permiso concedido por AGROCALIDAD, para el funcionamiento de la Granja Pecuaria.
- e. Levantamiento planimétricos de las instalaciones de las granjas porcinas y avícolas a una distancia de tres mil metros de los centros poblados, turísticos y lugares de afluencia pública; tres mil metros de las vías de primer orden; trescientos metros de las vías de segundo orden; o de tres mil metros de la granja vecina más próxima.

Cumplido los trámites, máximo en 3 días, la Dirección de Gestión Ambiental otorgará la licencia de funcionamiento de la Granja Pecuaria.

## CAPÍTULO II

### Primera Sección

#### DISPOSICIONES GENERALES Y REGLAMENTARIAS

**Art. 11.- REGISTRO DE CRIADORES Y COMERCIALIZADORES.-** Las personas naturales o jurídicas dedicadas a la crianza, engorde y comercialización de porcinos, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, los que están obligados de aplicar las medidas sanitarias específicas que dictamine la Entidad en cada caso; los establecimientos a ser registrados deberán contar con un sistema de registro de ganado porcino, siendo obligatoria la información de existencia de animales al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames en forma anual.

**Art. 12.- REQUISITOS GENERALES DE GRANJAS PORCINAS.-** Las granjas porcinas de explotaciones mayores deberán disponer de infraestructura y equipamiento que permita efectuar una adecuada producción y ejecutar un programa de bioseguridad que garantice un óptimo estado sanitario de los porcinos, debiendo cumplir además con las siguientes consideraciones:

- a. Su construcción será ejecutada de manera que permita una ventilación e iluminación adecuada y fácil limpieza e higienización.
- b. Las instalaciones de las granjas deberán disponer de cerco perimétrico, una zona de desinfección de vehículos y equipos que ingresen o salgan de la granja, además, de proporcionar las condiciones necesarias que garanticen la sanidad durante la crianza.
- c. Disponer de agua potable para el consumo de los animales, las actividades de limpieza y desinfección. El sistema de abastecimiento deberá satisfacer sus requerimientos y evitar la contaminación.
- d. Los residuos sólidos y efluentes deberán ser manejados adecuadamente para evitar contaminación, efectos nocivos para la salud pública y animal, así como de ocasionar la presencia de vectores, roedores, emanación de malos olores y contaminación ambiental. Los estercoleros deben ubicarse alejados de los corrales en instalaciones aisladas y con programas de manejo que garanticen buenas condiciones sanitarias y ambientales.
- e. Disponer de duchas ubicadas en el cordón sanitario de la granja y de ropa de faena, adecuada para el personal.
- f. Contar con ambiente específico para el almacenamiento de alimentos, medicinas, equipos y otros materiales, los que deberán contar con las condiciones que garanticen la adecuada conservación de los productos y su aislamiento.

- g. Contar con un crematorio, pozo séptico u otro sistema de mitigación de impacto ambiental que permita la eliminación de desechos orgánicos, inorgánicos y minimice el riesgo sanitario.
- h. Para la crianza de los cerdos en corrales deberá considerarse una densidad adecuada para no ocasionar problemas sanitarios.
- i. Contar con comederos y bebederos de material atóxico, noble u otro que permita una buena higienización, en cantidades suficientes de acuerdo a la población animal y en óptimas condiciones de funcionamiento.
- j. Disponer de un manejo técnico científico de las purines (orinas de los chanchos).

### Segunda Sección

#### MANEJO Y CONTROL SANITARIO

**Art. 13.- CONDICIONES SANITARIAS DE CRIANZA.-** La crianza de porcinos deberá realizarse en condiciones sanitarias adecuadas, teniendo en cuenta las medidas de bioseguridad en locales que mantengan sus instalaciones, materiales y equipos en óptimas condiciones de higiene, limpieza y desinfección; aplicando Buenas Prácticas Ganaderas, de manera que la actividad no represente riesgos para la salud pública, la salud del animal y el ambiente.

**Art. 14.- PROHIBICIONES EN LAS GRANJAS.-** Queda prohibido arrojar animales muertos, residuos de desechos o desperdicios de crianza como cama, estiércol u otros fuera del perímetro de la granja, debiendo ser cremados o sometidos a un proceso de desnaturalización que mitigue el peligro y no represente riesgo para la salud pública, salud animal o ambiental, actividades que deberán ser efectuadas dentro de la granja. Queda prohibido el sacrificio de porcinos dentro de la granja, con fines de comercialización.

**Art. 15.- USO DE RESIDUOS ALIMENTICIOS.-** Podrá emplearse como alimento para cerdos, los desperdicios, sobrantes de alimentos y desechos provenientes de establecimientos comerciales, tales como: restaurantes, comedores y centros de acopio de alimentos, entre otros, siempre y cuando no tengan productos peligrosos para los animales que puedan, a través de la cadena alimentaria, afectar la salud de las personas. Esto puede ser utilizado siempre y cuando en un hogar se mantenga una cantidad pequeña de animales y se encuentre fuera del perímetro urbano.

**Art. 16.- PROHIBICIONES REFERIDAS A LA ALIMENTACIÓN.-** Queda prohibida la alimentación de porcinos en basurales, con residuos o con desperdicios que no reúnan las condiciones sanitarias y exigencias de inocuidad, necesarias para la producción de un alimento apto para el consumo humano.

**Art. 17.- CALENDARIO SANITARIO ANUAL Y EJECUCIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.-** Las granjas porcinas registradas deberán elaborar su calendario

sanitario anual y estar a disposición del personal de la Dirección de Gestión Ambiental y AGROCALIDAD durante las visitas de supervisión. Este calendario sanitario deberá considerar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias específicas impartidas por la Agencia Ecuatoriana del Aseguramiento de la Calidad del Agro (AGROCALIDAD). Las Granjas Porcinas deberán establecer un plan de control y erradicación de plagas.

**Art. 18.- REPORTE OBLIGATORIO DE ENFERMEDADES.-** Los propietarios, administradores, encargados y profesionales responsables de la granja quedan obligados a reportar a la Municipalidad y a AGROCALIDAD cantonal, la sospecha de enfermedades de notificación obligatoria establecidas por la Autoridad sanitaria, como máximo, dentro de las 24 horas siguientes.

**Art. 19.- SUPERVISIÓN OFICIAL.-** Las granjas serán supervisadas periódicamente por el personal de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condiciones sanitarias y exigencias mínimas de bioseguridad. En colaboración con el sector privado, se identificarán las enfermedades que ameriten medidas de prevención, control o erradicación y se verificará la ejecución de las estrategias determinadas y aplicación de medidas sanitarias dictaminadas.

**Art. 20.- LIBRE ACCESO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS COMPETENTES A LAS GRANJAS PORCINAS.-** Los propietarios, administradores o encargados de la granja, quedan obligados a permitir y facilitar el ingreso y acceso a la propiedad, instalaciones y demás locales, al personal municipal competente o de AGROCALIDAD debidamente identificados, a fin de que éste efectúe inspecciones, verificaciones o toma de muestras, cuando así se requiera. Para ingresar a la granja porcina, toda persona deberá cumplir las indicaciones y ordenamientos de bioseguridad señalados por la administración de la granja, debiéndose anotar en el “cuaderno de control sanitario”: nombre y apellido, institución a la que pertenece y motivo de la visita.

**Art. 21.- PLAN DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PLAGAS:** Las granjas porcinas son susceptibles a la invasión de plagas por tal razón es obligación del administrador de la granja establecer un plan de control y erradicación de estas, dicho plan deberá ser aplicado tanto en explotaciones mayores o menores.

**Art. 22.- SISTEMA DE MANEJO DE DESECHOS SÓLIDOS.-** El manejo de los desechos de las granjas porcinas comprende:

1. Queda absolutamente prohibido que los vertidos contaminantes sean depositados o conducidos a los ríos, quebradas, arroyuelos, zanjas, canales o al sistema de alcantarillado sanitario o pluvial.
2. Cada granja debe contar con un sistema técnico y científico para el manejo y desalojo de los desechos sólidos (porcinaza y residuos de desinfección), el mismo que deberá contar con las respectivas licencias nacionales, provinciales y locales.

3. El sistema de manejo debe contar con los estándares nacionales e internacionales de calidad y las normas ambientales.
4. En caso de incineradores para los desechos de desinfección o restos porcinos deberán cumplir la normativa ambiental pertinente.
5. Los animales muertos serán incinerados totalmente a fin de evitar contaminación.
6. El manejo de los desechos sólidos normales (basura) deberá someterse a la normativa municipal existente.

### Tercera Sección

#### SISTEMA DE BIOSEGURIDAD GENERAL

**Art.- 23.- RIESGOS POR TRANSMISIÓN: FORMAS DE INTRODUCCIÓN DE LAS ENFERMEDADES A UNA GRANJA PORCINA.-** Las causas de las enfermedades transmisibles son bacterias, hongos y virus, los cuales pueden ser introducidos a una granja a través de diferentes formas:

- a. Personas, como principal fuente de introducción de enfermedades.
- b. Ropa, zapatos, batas, overoles, instrumental, equipo, material, etc.
- c. Vehículos de cualquier tipo.
- d. Material biológico, cadáveres, desechos.
- e. Fauna silvestre.
- f. Animales de compañía y de ornato.
- g. Fauna nociva: roedores, insectos, depredadores, etc.
- h. Condiciones ambientales, en particular el viento.
- i. Introducción de insumos y materiales a la granja.

**Art. 24.- FACTORES QUE INTERVIENEN EN EL CONTROL DE ENFERMEDADES DE LOS CERDOS.-** Los factores básicos en el control de sanidad son:

1. Selección del lugar (aislamiento biológico).
2. Proyecto y diseño de la granja (infraestructura).
3. Medidas de Bioseguridad (control de ingresos y movimiento).
4. Población y programa de manejo de los cerdos.
5. Vacunación y control de parásitos.
6. Limpieza y desinfección PERIÓDICA Y PERMANENTE.

7. Control de salidas.

**Art. 25.- AISLAMIENTO BIOLÓGICO.-** El aislamiento biológico corresponde a:

- a. Debe estar alejada de otras explotaciones porcinas.
- b. Debe estar alejada de centros poblados.
- c. Lejos de caminos vecinales a una distancia mínima de 1,5 km.
- d. Debe contar con barreras naturales de protección.
- e. Cuando se utilizan piscinas de oxidación para el mantenimiento de estiércol (porcinaza), estas deberán localizarse tan lejos de los vecinos como sea posible y en dirección contraria del viento dominante. En un día húmedo y caluroso, el olor que proviene de la laguna puede detectarse hasta 3 kilómetros de distancia.
- f. La granja debe localizarse en lugares en el que las barreras naturales, tales como: colinas, barrancas y áreas arboladas puedan utilizarse para reducir la posibilidad de contacto indirecto y directo con enfermedades y animales.
- g. **Depósitos y suministro de agua.** Estos deberán ser adecuados para permitir un suministro saludable del líquido. Esto incluye tuberías que serán de fácil limpieza y desinfección. El agua deberá ser potable. En caso de agua de pozo, río, laguna, presa, bordo, manantial, estanque o pipa, está deberá ser sometida a análisis respecto a su calidad sanitaria y en su caso, someterla a cloración.
- h. **Incineradores o fosa.** Se utilizarán para la incineración de cadáveres, debiendo estar perfectamente alejados de los diferentes sitios de la granja, además de permitir una perfecta eliminación de la fuente de infección.

**Art. 26.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS PORCINAS.-** Para instalar esta clase de granjas de observará lo siguiente:

1. La distancia desde el perímetro urbano en la cabecera cantonal será de tres kilómetros para las de tipo industrial.
2. La distancia desde el perímetro urbano en la cabecera cantonal será de un kilómetro para las de tipo no industrial.
3. La distancia desde el perímetro urbano en los Recintos será de 1 kilómetro para las de tipo industrial.
4. La distancia desde el perímetro urbano en los Recintos será de 500 metros para las de tipo no industrial.
5. La distancia entre granjas en los Recintos, fuera del perímetro urbano, será de 500 metros.
6. La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 100 metros.

7. La instalación de las granjas desde las vías públicas será de 300 metros.

**Art. 27.- CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE ANIMALES.-** Para fines de esta ordenanza se establecen estas categorías:

- a. La granja con las más de 50 animales se considera industrial.
- b. La granja con menos de 50 animales se considera no industrial.

**Art. 28.- ESTADOS DE EMERGENCIA FOCALIZADA.-** En caso de apareamiento de enfermedades o de gripe porcina, se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de emergencia sanitaria local, los propietarios y los médicos veterinarios responsables deberán cumplir las normas sanitarias dictadas por los distintos niveles de gobierno.
2. En caso de que se descubra alguna enfermedad contagiosa en la granja, se deberá sacrificar e incinerar a los animales contaminados.
3. Si se produce la pandemia de gripe porcina, la granja queda automáticamente declarada en emergencia y cuarentena, todos los animales deberán ser sacrificados e incinerados.
4. El personal de la granja quedará sometido a las órdenes del Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes públicos, y hasta que dicho Ministerio tome las medidas, dicho personal no deberá tener contacto con más personas, incluidos sus familiares.
5. La granja deberá cerrarse luego del proceso de eliminación y desinfección.

**Art. 29.- CONTROL DE INGRESOS Y MOVIMIENTO.-** Tiene como finalidad reducir al mínimo indispensable el ingreso, de personas y vehículos, ya que todo lo que entre a la unidad tiene la posibilidad de introducir problemas sanitarios. Con el objeto de reducir el riesgo, todo estará sujeto a control. Las personas constituyen el factor de riesgo más importante en la diseminación de enfermedades, ya que sus desplazamientos y actividades les permiten visitar varias granjas en pocas horas dentro de sus actividades como técnico, comprador, vendedor, distribuidor, técnico en mantenimiento, etc., este riesgo potencial puede eliminarse si se observan algunas reglas o procedimientos.

**Art. 30.- REGLAS DE BIOSEGURIDAD.-** Las reglas para la bioseguridad son distintas y deben aplicarse así:

**1. PARA EMPLEADOS Y PERSONAL DE SERVICIO:**

- a. Todos los empleados deberán bañarse siempre que entren a la granja y cambiarse de ropa, misma que se utilizará exclusivamente en la unidad.

- b. Una vez dentro de la unidad ningún empleado deberá salir de la zona cercada, vestido con la ropa de trabajo destinada exclusivamente para la granja.
- c. Ningún empleado debe tener acceso a otros cerdos o a cualquier otro tipo de ganado.
- d. Cualquier persona que visite otra granja porcina no deberá entrar a la unidad por un periodo no menor de 48 horas.
- e. Nadie debe introducir carne de cerdo o sus productos dentro de la unidad.
- f. No se debe permitir la entrada a cachorros o animales domésticos dentro de la unidad.
- g. Los tapetes sanitarios que se coloquen en los lugares de acceso a los vestidores, casetas y pasillos, son importantes ya que permiten eliminar los agentes patógenos de las botas o sandalias.

**2. VISITANTES:**

A pesar de que esta regla parece simple, es más difícil de practicar por lo tanto, es de gran importancia que se insista en ella desde el principio. Evitar las vistas innecesarias, como choferes de camiones de carga y descarga, estos visitan otras granjas y son uno de los medios de difusión más frecuentes de enfermedades. Esto incluye a personal técnico, oficial y de otras granjas. Si fuera el caso de personal de mantenimiento o técnicos y veterinarios cuya vista sea imprescindible, sólo se permitirá su ingreso después de bañarse y mediante el uso de:

- a. Overoles o ropa de trabajo limpio y desinfectado.
- b. Botas de hule desinfectadas.
- c. Mascarillas (en caso necesario).
- d. Guantes de hule (en caso necesario).
- e. En cuanto a objetos, hay que dejar fuera de la granja todo aquello que no pueda desinfectarse. Si el personal necesita introducir a la granja objetos de uso personal como: Bolígrafos, cámaras fotográficas o relojes estos deberán fumigarse.

**Cuarta Sección**

**SISTEMA DE FAENAMIENTO PORCINO**

**Art. 31.- SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL.-** En los mataderos es obligatorio el uso del APPCC (Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control), y uno de los puntos críticos de control para el faenamiento es la recepción de porcinos vivos en perfecto estado de salud descartando la ausencia de enfermedades, comprobándose mediante el control de la documentación y controles *in situ*.

El Municipio debe instalar técnica y científica procesos para el faenamiento de porcino, siguiendo las normas nacionales e internacionales, caso contrario se permitirá dicha instalación en el sector privado, para lo cual se otorgará la debida licencia cumpliendo todos los requisitos de esta normativa y otras pertinentes.

- a. El faenamiento clandestino es una infracción grave y está prohibido.
- b. El faenamiento debe hacerse en el centro de producción de cárnicos (camal municipal), sin excepción alguna y siguiendo toda la normativa existente.
- c. Se debe tener en cuenta un control básico de todas las enfermedades que se puedan encontrar en la zona de explotación o sus alrededores.
- d. El faenamiento porcino debe seguir todas las normas sanitarias de los sistemas cantonal, nacional e internacional que involucren el bienestar animal durante todo el proceso de faenamiento porcino.
- e. En el faenamiento debe existir un profesional veterinario quien verifique los correctos procedimientos de faenamiento.
- f. Debe existir suficiente agua de calidad para todos los procesos de la planta.
- g. Debe existir un manejo técnico, científico y no contaminante para despojos porcinos.
- h. El personal que labora dentro de la planta debe mantener las normas básicas de higiene y salubridad.

El incumplimiento de estas normas será motivo de sanción de acuerdo al régimen sancionador de acuerdo a la ordenanza respectiva.

**Quinta Sección**

**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**Art. 32.- PROHIBICIONES:** Se prohíbe expresamente:

- a. Evacuar directamente en los ríos, esteros o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento, cumpliendo con la Normativa legal vigente.
- b. La crianza doméstica de aves y porcinos; y otras especies dentro del perímetro urbano.
- c. El funcionamiento de cualquier tipo de granja, sin el debido registro de la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio.
- d. La instalación de granjas porcinas a distancias menores de las establecidas en el Art. 26 de esta ordenanza.

- e. El funcionamiento de cualquier tipo de explotación pecuaria sin los debidos registros y autorizaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, AGROCALIDAD, y más Organismos de Control.
- f. Obstruir el trabajo del personal municipal competente.
- g. Agredir verbal o físicamente al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de su trabajo.

**Art. 33.- SANCIONES:** El incumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el artículo anterior de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes Ordenanza:

1. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas con una multa equivalente a:
  - a) Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3.000 dólares.
  - b) Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5.000 dólares.
  - c) Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.
  - d) Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.
  - e) Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.
  - f) Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.
  - g) Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 a 200.000 dólares.
  - h) Veinte y cinco RMU cuando la inversión sea de 200.001 a 500.000 dólares.
  - i) Treinta RMU cuando la inversión sea de 500.001 a 1.000.000 dólares.
  - j) Cien RMU cuando la inversión sea de un 1.000.001 en adelante.
2. La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) será sancionado con una multa de una Remuneración Básica Mensual Unificada, y el retiro de los animales hacia predios municipales.
3. La violación a lo dispuesto en el literal c) cuando no haya contaminación de ríos, quebradas y alcantarillado será sancionado así:
  - a) Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3.000 dólares.
  - b) Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5.000 dólares.
  - c) Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.
  - d) Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.
  - e) Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.
  - f) Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.
  - g) Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 en adelante.
4. La inobservancia a lo prescrito en los literal d) y e) del artículo precedente, será sancionada de la siguiente forma:
  - a) Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3000 dólares.
  - b) Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5000 dólares.
  - c) Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.
  - d) Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.
  - e) Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.
  - f) Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.
  - g) Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 en adelante.
  - h) En todas las multas se aplicará la clausura de la explotación porcina por un plazo no mayor a 30 días.
5. La inobservancia a lo señalado en los literales f) y g) del Art. anterior serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, más el respectivo juicio penal en el caso del literal g).
6. La rebeldía o incumplimiento a lo dispuesto en los literales anteriores, será sancionada con una multa de cinco Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas, y la clausura definitiva de la Explotación Pecuaria.
7. La multa a las infracciones de esta normativa, deberán ir acompañadas de todas las medidas de remediación técnica o ambiental, excepto cuando la clausura sea definitiva.

**Art. 34.- RÉGIMEN SANCIONADOR.-** Para la aplicación de las sanciones de este capítulo se observará lo dispuesto en el Art. 46 y siguientes de esta Ordenanza.

copia de este documento al funcionario local del AGROCALIDAD, para que se realice el trámite correspondiente.

### CAPÍTULO III

### Tercera Sección

#### LAS GRANJAS AVICOLAS

#### LAS INSTALACIONES DE LAS GRANJAS

##### Primera Sección

##### CLASIFICACIÓN DE LAS GRANJAS

**Art. 35.- CLASIFICACIÓN.-** Las granjas avícolas serán de cinco tipos:

- a. Granja de reproducción para producción de huevos fértiles destinados a la incubación artificial.
- b. Granja para la producción comercial de huevos para consumo humano.
- c. Granja para la producción comercial de pollos de engorde.
- d. Granjas de otras especies aviares: pavos, patos, gansos, codornices, etc.
- e. Granja para animales de traspatio.

##### Segunda Sección

##### REGISTRO DE LAS GRANJAS

**Art. 36.- REGISTRO Y REQUISITOS.-** Para la inscripción de los nuevos planteles avícolas que se deseen instalar, los interesados presentarán la indicada solicitud con la siguiente información:

1. Sitio de ubicación de la granja.
2. Distancia a la granja avícola más cercana.
3. Finalidad de la granja avícola (progenitoras), reproductoras, comerciales de postura o de engorde; para patos, etc.
4. Número de galpones y sus dimensiones.
5. Razas o linajes utilizados.
6. Nombre del médico veterinario que asesora técnicamente, número de matrícula y colegio profesional al que pertenece;
7. El Inspector municipal en el término máximo de dos días, visitará y emitirá el informe sobre la instalación y cumplimiento de los requisitos constantes en este reglamento; y,
8. Si el informe fuese favorable, el Director de Gestión Ambiental autorizará el funcionamiento del plantel avícola y emitirá el registro correspondiente con

**Art. 37.- UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES.-**

Las explotaciones avícolas deben estar localizadas en lugares protegidos de inundaciones y lo más alejado posible de plantas de faenamiento, basureros y carreteras principales, zonas pantanosas, lagos y humedales a los que llegan masivamente aves silvestres y migratorias y deben estar aisladas de posibles fuentes de contaminación industrial y libres de emanaciones como humo de fábricas, polvo de canteras, hornos industriales, fábricas de gas, plantas de tratamiento de desechos.

El edificio - gallinero donde vivirán habitualmente las aves, debe reunir las condiciones específicas que faciliten el lavado, desinfección, desinfestación e higiene total del galpón, con el fin de prevenir enfermedades. Estas condiciones son:

- a. **Para pollos:** galpón con piso de cemento, paredes de ladrillo o bloque de cemento y malla de alambre solamente, cubiertas de teja, zinc, eternit o materiales propios de la zona. Los pilares o demás soportes pueden ser de cemento, hierro o madera; esto para explotaciones mayores a cincuenta mil pollos. Para el caso de explotaciones menores a esta cantidad, es de acuerdo a las condiciones económicas del productor, pero siguiendo los estándares básicos de manejo y producción.
- b. **Para pollitos de reposición:** galpón de las mismas características del anterior.
- c. **Para ponedoras comerciales:** Producción en piso: se disertarán galpones de acuerdo a las características técnicas de cada una de las áreas ecológicas del cantón y las necesidades del productor.
- d. **Si son explotadas en jaulas:** el piso para las mismas será de tierra y los pasillos adyacentes encementados; las paredes laterales proporcionarán ventilación superior e inferior con protección dirigida a las baterías de jaulas, las que serán de alambre galvanizado, equipadas con ponederos, comederos y bebederos adecuados; y,
- e. Para aves progenitoras y reproductoras: galpón de las mismas características del literal anterior.
- f. El Plantel debe contar con instalaciones sanitarias y zonas separadas y definidas para la administración, producción y desinfección de vehículos.
- g. La granja debe estar protegida con una valla, cerramiento o alambrado de al menos 2 metros de altura cercando todo el establecimiento, a fin de prevenir el ingreso de personas, animales y vehículos ajenos a la explotación. Ninguna sección dentro del plantel deberá tener comunicación con lugares destinados a vivienda.

- h. El área de estacionamiento para vehículos de visitantes debe estar localizado fuera del cerco perimetral de las explotaciones.

#### Cuarta Sección

##### EL AISLAMIENTO

**Art. 38.- DISTANCIAS PARA LA INSTALACIÓN DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS.-** Para instalar esta clase de granjas se observará lo siguiente:

1. La distancia desde el perímetro urbano en la cabecera cantonal será de tres kilómetros para las de tipo industrial.
2. La distancia desde el perímetro urbano en la cabecera cantonal será de un kilómetro para las de tipo no industrial.
3. La distancia desde el perímetro urbano en los Recintos será de 500 metros para las de tipo industrial.
4. La distancia entre granjas en los Recintos, fuera del perímetro urbano, será de 500 metros.
5. La distancia de instalación de las granjas cerca de los riachuelos, quebradas y ríos será de 100 metros.
6. La instalación de las granjas desde las vías públicas será de 300 metros.
7. Entre dos granjas avícolas de ponedoras de huevos comerciales, debe existir una distancia mínima de 3 km. Entre galpones de una misma granja, 20 m de distancia mínima;
8. Entre una granja de pollos de carne y una de pollitas de reposición debe existir una distancia mínima de 5 km y entre galpón y galpón de aves de esta clase en una misma granja: la distancia mínima de 20 m;
9. Entre una granja de ponedoras comerciales y una de pollitas de reposición, debe existir un espacio mínimo de 5 km y entre galpón y galpón de pollitas de reposición 20 m de distancia mínima;
10. Entre dos granjas de pollos de engorde carne, debe existir la distancia mínima de 4 km; y,
11. Entre una granja de progenitoras, reproductoras, ponedoras comerciales, pollos de engorde y otras granjas avícolas de diferente especie como pavos, patos codornices, avestruces, etc., debe existir una distancia mínima de 5 km. y entre galpón y galpón de una misma granja, una distancia mínima de 20 m.

**Art. 39.- CATEGORÍAS POR NÚMEROS DE ANIMALES.-** Para fines de esta ordenanza se establecen estas categorías:

- a) La granja con las más de 50 animales se considera industrial.

- b) La granja con menos de 50 animales se considera no industrial.

#### Quinta Sección

##### PERSONAL DE LAS GRANJAS AVÍCOLAS

**Art. 40.- PERSONAL DE LA GRANJA AVÍCOLA.-** Para la explotación de una granja avícola se verá realizar lo siguiente:

1. El personal de una explotación avícola debe recibir constante capacitación de forma obligatoria en normas de bioseguridad, higiene personal en el trabajo, higiene de los alimentos, cuidado adecuado de las aves en cada una de las etapas de producción, control de plagas, seguridad ocupacional, riesgos del trabajo y protección ambiental.
2. El personal que aplique medicamentos de uso veterinario, así como agentes desinfectantes, sanitizantes y todos aquellos que operen equipamiento peligroso y complejo, deben estar capacitados para desarrollar dichas labores. Deberá dotarse al personal del equipo de protección y la indumentaria adecuada para las actividades que efectúe.
3. El personal que labora en los planteles deberá contar con un Certificado Anual de Salud otorgado por un Centro o Subcentro del Ministerio de Salud Pública que garantice su buen estado físico para desenvolverse en este tipo de actividad.
4. Las granjas deberán contar con un botiquín de primeros auxilios, cuya ubicación y disponibilidad no genere dificultad de acceso para quien lo necesite, ni represente riesgo para la bioseguridad en la granja.

#### Sexta Sección

##### SISTEMA DE FAENAMIENTO AVICOLA

**Art. 41.- SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL.-** En los mataderos es obligatorio el uso del APPCC (Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control), y uno de los puntos críticos de control para el faenamiento es la recepción de aves vivas en perfecto estado de salud descartando la ausencia de *Salmonella*, comprobándose mediante el control de la documentación y controles *in situ*.

El Municipio podrá instalar técnica y científica procesos para el faenamiento de toda clase de aves, siguiendo las normas nacionales e internacionales, caso contrario se permitirá dicha instalación en el sector privado, para lo cual se otorgará la debida licencia cumpliendo todos los requisitos de esta normativa y otras pertinentes.

- a. Se debe tener en cuenta un control básico de todas las enfermedades que se puedan encontrar en la zona de explotación o sus alrededores.

- b. El faenamiento avícola debe seguir todas las normas sanitarias de los sistemas nacionales y cantonales que involucren el bienestar animal durante todo el proceso de faenamiento avícola.
- c. En el faenamiento debe existir un profesional veterinario quien verifique los correctos procedimientos de faenamiento.
- d. Debe existir suficiente agua de calidad para todos los procesos de la planta.
- e. La planta debe contar con la maquinaria básica de faenamiento de aves.
- f. Debe existir un manejo técnico, científico y no contaminante para el despojo de las aves.
- g. El personal que labora dentro de la planta debe mantener las normas básicas de higiene y salubridad.

El incumplimiento de estas normas será motivo de sanción de acuerdo al régimen sancionador de esta ordenanza.

#### CAPÍTULO IV

### SISTEMA DE PREVENCIÓN DE CONTAMINACIÓN BIOLÓGICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

#### Primera Sección

#### SISTEMA DE SANIDAD ANIMAL

**Art. 42.- ASISTENCIA MÉDICA VETERINARIA.-** Las explotaciones avícolas deberán contar con la asistencia técnica de un Médico Veterinario colegiado en el país.

- a. El Médico Veterinario deberá estar informado de la normativa sanitaria vigente, se encargará de su cumplimiento e informará de la ocurrencia de las enfermedades de notificación obligatoria definidas por la Autoridad Competente.
- b. Así mismo deberá establecer un programa sanitario para la explotación enfocado fundamentalmente a la prevención de las enfermedades de las aves de corral.
- c. El diagnóstico de las enfermedades que se presenten en la explotación, estará a cargo del Médico Veterinario del plantel que se encargará de efectuar las necropsias en un lugar específico para ello y bajo su criterio profesional, tomará y enviará las muestras que correspondan, para el diagnóstico confirmativo de laboratorio.
- d. La prescripción de fármacos, que deberán contar con el registro sanitario de AGROCALIDAD, será de exclusiva responsabilidad del Médico Veterinario del plantel, quien deberá instruir al productor sobre los períodos de carencia, estipulados por el fabricante,

para evitar residuos de fármacos en carne de aves, huevos y sus subproductos. El Médico Veterinario establecerá los procedimientos para el almacenamiento de fármacos y biológicos, manejo de recipientes vacíos de medicamentos, jeringas, agujas y residuos de fármacos.

- e. Las aves muertas deben ser recolectadas diariamente de los galpones, colocadas en un recipiente cerrado y destinadas para su eliminación a través de biodigestores o compostaje, localizados lo más alejado posible de la explotación.
- f. Luego de cada período productivo de las aves, se procederá a retirar las camas y otros residuos, para posteriormente efectuar la limpieza, desinfección y desratización de los galpones. Una vez que se hayan cumplido estas acciones, se iniciará un vacío sanitario efectivo de por lo menos 15 días.

#### Segunda Sección

#### BIENESTAR ANIMAL

**Art. 43.- PRINCIPIOS DE BIENESTAR ANIMAL.-** Las granjas avícolas deberán incorporar los siguientes principios básicos de bienestar animal a fin de evitar en lo posible condiciones de estrés que pueden repercutir en los rendimientos productivos de las aves:

1. Las aves deben tener una dieta adecuada a sus necesidades y la cantidad de agua fresca suficiente. Por ningún motivo deben pasar hambre o sed de manera innecesaria.
2. Las aves deben estar en instalaciones iluminadas apropiadamente y construidas, equipadas y mantenidas a fin de evitar el estrés, dolor o dardo de los animales.
3. Las aves deben poder expresar su comportamiento normal, contar con espacio suficiente, ser manejadas por personal con entrenamiento para su alimentación, suministro de agua, control de ventilación y temperatura y realización de las prácticas de manejo habituales en las granjas.
4. Deben evitarse en lo posible situaciones que provoquen estrés o miedo de los animales.

#### Tercera Sección

#### SUMINISTRO DE AGUA Y ALIMENTOS

**Art. 44.- SUMINISTROS DE AGUA Y ALIMENTOS.-** El agua para las aves deberá cumplir con los requisitos físicos, químicos y microbiológicos que establece la Norma INEN 1108 para agua potable. Las granjas avícolas deberán realizar al menos cada arto análisis microbiológicos y fisicoquímicos del agua, en laboratorios autorizados por AGROCALIDAD.

El agua en los bebederos mantendrá de 1 a 3 ppm de cloro residual y un Ph entre 6 y 7.

Los alimentos medicados y sus fabricantes, de acuerdo con la normativa vigente, deberán estar registrados en AGRICALIDAD y elaborados según el Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura, cuyas disposiciones deberán ser observadas aún si el alimento es producido en el mismo plantel avícola.

#### Cuarta Sección

##### SISTEMA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

**Art. 45.- PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.-** Las explotaciones avícolas deberán contar con un Plan de Manejo Ambiental, que incluya, el manejo y empleo de la gallinaza, el manejo y disposición de residuos, la prevención y el control de olores que se generan en el proceso productivo y el manejo de residuos líquidos.

1. Las explotaciones avícolas deberán contar con procedimientos de manejo de su gallinaza que puede ser tratada en la misma unidad productiva o en una procesadora externa. Si la gallinaza va a ser procesada fuera de la granja avícola debe ser previamente sanitizada a través de un tratamiento que asegure la eliminación de agentes patógenos y evite el crecimiento de insectos. Este tratamiento debe ser realizado en un plazo no mayor a treinta días en el caso de aves de jaula y si son aves de piso, 30 días después de la finalización del ciclo productivo.
2. Para el acopio de la gallinaza en los puntos de uso, se deberá considerar: la impermeabilidad del suelo, las líneas de drenaje, la pendiente del terreno y una distancia no menor a 20 m. de cursos de agua. Si el acopio de la gallinaza sobrepasa más de 9 días se la tratará con larvicidas e insecticidas.
3. El traslado de gallinaza procesada para uso agrícola deberá realizarse previo secado y desinfección y su transporte debe efectuarse en vehículos con carrocerías selladas en los fondos y costados y cubiertos con una carpa impermeable.
4. La gallinaza una vez tratada debe ser recogida en fundas.
5. El manejo y eliminación de residuos o desechos de fármacos y biológicos, recipientes, agujas y jeringuillas deben efectuarse de acuerdo a la Ley de Gestión Ambiental y no deben ser mezclados con la basura normal.
6. La disposición final de la basura debe hacerse en lugares aprobados por las autoridades competentes y con apego a la Ordenanza Municipal.
7. Cuando las explotaciones avícolas afecten a sectores poblados con olores generados en el proceso productivo, se formarán cortinas vegetales con árboles o arbustos aromáticos, para disminuir la emisión de olores.
8. En función de Plan de Manejo Ambiental y en la medida en que se generen residuos líquidos, las granjas

avícolas deben implantar sistemas de ingeniería sanitaria y ambiental para el manejo de tales residuos a fin de evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

#### Quinta Sección

##### LA BIOSEGURIDAD

**Art. 46.- BIOSEGURIDAD.-** Para el cumplimiento de las finalidades previstas en el presente reglamento, los avicultores deben cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Las explotaciones avícolas deberán establecer un Programa de Bioseguridad que debe ser ampliamente difundido y puesto en práctica por el personal que labora en ellas y por las visitas al plantel.
- b. La entrada de personas a galpones, estará limitada exclusivamente al personal que labora en ellos, al personal técnico y los funcionarios municipales y de AGRICALIDAD con función y previo el cumplimiento de las medidas de bioseguridad para el ingreso de personas y vehículos a la granja.
- c. La ducha sanitaria previa, es obligatoria para todas las personas que ingresan a la granja. Quienes ingresen a una explotación avícola no deben haber tenido contacto con animales, especialmente aves, por lo menos durante los cinco días anteriores, ni haber ingresado a plantas de alimentos, plantas de incubación, plantas de faenamiento y plantas elaboradoras de productos alimenticios de origen animal. Adicionalmente a las duchas, deben instalarse pediluvios a la entrada de los galpones, así como lavamanos con jabón bactericida, toallas de papel. Los overoles y botas deben ser utilizados exclusivamente en las granjas.
- d. La desinfección de vehículos, equipos, herramientas, utensilios y cualquier material que ingrese al plantel es obligatoria. La desinfección de vehículos se efectuará a través de un arco de desinfección o aspersión con bomba de mochila para explotaciones mayores a cincuenta mil aves.
- e. Se prohíbe la presencia de gallos de pelea, aves ornamentales y cualquier especie de animales, al interior de las granjas, a excepción de perros guardianes que estarán separados físicamente de los galpones. Esta prohibición se extiende al personal que labora en la explotación, que no debe mantener en sus casas aves domésticas o silvestres.
- f. Los galpones se originarán con el eje longitudinal de Norte a Sur, o de acuerdo a la topografía y ecología de la zona;
- g. La ventilación será la máxima posible de acuerdo a la zona, con el fin de desalojar el "aire viciado" que existe en todo gallinero poblado con aves;
- h. No debe haber aguas estancadas ni depósitos de basura cerca o alrededor de los galpones;

- i. Las granjas avícolas deberán establecer un programa para el control de roedores, moscas y otros insectos y plagas domésticas.
- j. Los plaguicidas a utilizar deberán estar registrados en AGROCALIDAD y su aplicación deberá ser realizada por personal debidamente entrenado que monitoreará la ubicación de trampas y cebos de acuerdo al programa establecido.

**Art. 47.- ESTADOS DE EMERGENCIA FOCALIZADA.-** En caso de apareamiento de enfermedades o de gripe aviar, se procederá de la siguiente manera:

1. En caso de emergencia sanitaria local, los propietarios y los médicos veterinarios responsables deberán cumplir las normas sanitarias dictadas por los distintos niveles de gobierno.
2. En caso de que se descubra alguna enfermedad contagiosa en la granja, se deberá sacrificar e incinerar a los animales contaminados.
3. Si se produce la pandemia de gripe aviar, la granja queda automáticamente declarada en emergencia y cuarentena, todos los animales deberán ser sacrificados e incinerados.
4. El personal de la granja quedará sometido a las órdenes del Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes públicos, y hasta que dicho Ministerio tome las medidas, dicho personal no deberá tener contacto con más personas, incluidos sus familiares.
5. La granja deberá cerrarse luego del proceso de eliminación y desinfección.

#### Sexta Sección

#### LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 48.- PROHIBICIONES:** Se prohíbe expresamente:

- a. Evacuar directamente en los ríos, esteros o alcantarillado público los desechos o aguas servidas provenientes de las explotaciones señaladas en la presente Ordenanza, sin previo tratamiento en piscinas de oxidación.
- b. La crianza doméstica de aves y otras especies dentro del perímetro urbano;
- c. La instalación de granjas avícolas a distancias menores de las señaladas en el Art. 38 de esta ordenanza.
- d. El funcionamiento de cualquier tipo de explotación pecuaria sin las debidas autorizaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, AGROCALIDAD, y más Organismos de Control.
- e. Obstruir el trabajo del personal municipal competente.

- f. Agredir verbal o físicamente al personal municipal cuando se encuentre en cumplimiento de su trabajo.

#### CAPÍTULO V

#### PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

**Art. 49.- BASE LEGAL PARA LAS SANCIONES, POTESTAD SANCIONADORA Y DEFINICIONES.-** Los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, encargado del juzgamiento de infracciones a esta normativa, ejerce la potestad sancionadora en materia administrativa.

El gobierno autónomo descentralizado tiene plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República.

La potestad sancionatoria y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción. En casos de infracción flagrante, se podrán emplear medidas provisionales y cautelares de naturaleza real para asegurar la inmediación del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, los bienes y el ambiente.

**Art. 50.- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.-** En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

- a. La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida;
- b. El grado de intencionalidad;
- c. La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y ,
- d. La cuantía del eventual beneficio obtenido.

**Art. 51.- PRINCIPIO DE TIPICIDAD.-** Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

A cada infracción administrativa le corresponderá una sanción administrativa principal y de ser el caso, una sanción administrativa accesoria, siempre que la gravedad y la naturaleza de la infracción lo exija. Cuando se trate de infracciones graves, la autoridad juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias,

respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

**Art. 52.- RESPONSABILIDAD.-** Solo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas naturales y jurídicas que resulten responsables de los mismos.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en la normativa corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa correspondiente que conlleven el deber de prevenir la infracción administrativa cometida por otros, las personas físicas y jurídicas sobre las que tal deber recaiga, cuando así lo determinen las normas reguladoras de los distintos regímenes sancionadores.

**Art. 53.- PRESCRIPCIÓN.-** Las infracciones y sanciones prescribirán en cinco años, salvo que otra normativa disponga un plazo diferente. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador hubiere caducado.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución en firme.

**Art. 54.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-** El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido, si el presunto responsable, no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

La violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada y ejecutada por el Comisario Ambiental, en base del informe presentado por la Dirección de Ambiente de la Municipalidad.

**Art. 55.- DENUNCIA:** Toda denuncia se presentará por escrito y con la firma del denunciante. Para el caso de denuncia verbal, el Secretario de la Comisaría Ambiental, la reducirá a escrito y la hará firmar al denunciante, si no

supiere firmar, dejará impresa la huella digital del pulgar de la mano derecha, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia y la hará firmar por un testigo.

Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, no tenga la facultad en materia ambiental para exigir o sancionar, deberá obligatoriamente denunciar o exigir el cumplimiento en los distintos niveles de gobierno que son competentes, en caso de omisión será responsable la Dirección de Gestión Ambiental.

**Art. 56.- OBLIGATORIEDAD.-** El procedimiento establecido en este Capítulo será de observación obligatoria para el Comisario Ambiental que conozca las infracciones a las disposiciones que constan en la presente Ordenanza.

**Art. 57.- APOYO POLICIAL.-** Tanto la Dirección de Gestión Ambiental, como la Comisaría Ambiental, para mayor eficacia en su gestión, coordinará y de ser el caso solicitará el apoyo de la Policía Nacional, de conformidad con lo que dispone el COOTAD.

**Art. 58.- DEBIDO PROCESO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES.-** Las sanciones previstas en los artículos precedentes serán impuestas por el Comisario Ambiental previa denuncia o de oficio. En caso de ser verbal la reducirá a escrito y la hará firmar por el denunciante.

- a. Con el informe de oficio o la denuncia, el Comisario Ambiental incoará el respectivo proceso y mandará citar al supuesto infractor, concediéndoles tres días para que presenten observaciones a la planilla o informe y señalándole día y hora para la audiencia de juzgamiento, bajo prevenciones de juzgamiento en rebeldía, recordándole el derecho de nombrar a un abogado como defensor así como de la obligación que tiene de señalará casilla judicial o similar para recibir notificaciones posteriores, y que, en caso de no hacerlo no se le notificará.
- b. A la audiencia comparecerá el procesado portando cédula y papeleta de votación. Se le concederá la palabra por una sola vez, o en su lugar a su abogado defensor. Luego el Comisario o el técnico respectivo podrán hacerle preguntas.
- c. De haber hechos reales que se deban justificar, en la misma diligencia, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días, durante el cual se solicitará todas las pruebas pertinentes y aplicables que deban actuarse. Se practicarán únicamente las pruebas relacionadas al tema, no otras. No se aceptará el testimonio de personas.
- d. Se emitirá la resolución en el término de cinco días en la cual se le impondrá la sanción o lo que corresponda. En caso de multa dispondrá que la Dirección Financiera emita el título de crédito.
- e. De la resolución emitida por el Comisario, el administrado-a podrá interponer el recurso jerárquico administrativo para ante el Alcalde dentro del término

de cinco días posteriores a la notificación de la resolución. Si está presentada dentro de este término, el Comisario la concederá con efecto devolutivo.

- f. La apelación en los casos en que la resolución ordene la clausura temporal o definitiva, se le concederá previo el depósito de garantía, que puede ser en cheque certificado o dinero en efectivo u otra garantía, por un valor igual al máximo de la sanción de multa señalada para la infracción correspondiente.
- g. El Administrado tendrá tres días para pagar, bajo prevención de proceso coactivo. En caso de pago fuera de término pagará con los respectivos recargos legales que serán calculados por la Dirección Financiera.
- h. Todo proceso aplicado con esta ordenanza contendrá, a más de la sanción pecuniaria, la obligación de remediación total y completa de los daños causados, para lo cual se tomarán medidas cautelares reales hasta su cumplimiento.

**Art. 59.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.-** En caso de que el señor Comisario Ambiental presencia el cometimiento de la infracción, tiene la facultada para en ese mismo momento y lugar emitir la resolución aplicando la sanción respectiva. De creerlo necesario, como prueba de cargo recibirá informes de la Policía Municipal, de la Policía Nacional y de las autoridades del Recinto.

**Art. 60.- LAS SANCIONES:** El cumplimiento y la inobservancia de lo previsto en el Art. 48 de la presente Ordenanza, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- 1.- La inobservancia a las disposiciones contenidas en el literal a), serán sancionadas de la siguiente forma:
  - a) Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3.000 dólares.
  - b) Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5.000 dólares.
  - c) Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.
  - d) Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.
  - e) Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.
  - f) Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.
  - g) Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 a 200.000 dólares.
  - h) Veinte y cinco RMU cuando la inversión sea de 200.001 a 500.000 dólares.

- i) Treinta RMU cuando la inversión sea de 500.001 a 1.000.000 dólares.

- j) Cien RMU cuando la inversión sea de un 1.000.001 en adelante.

2.- La inobservancia a lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, será sancionado con una multa del 100 % de una Remuneración Básica Mensual Unificada, y el decomiso de los animales;

3.- La inobservancia a lo prescrito en los literales c) y d), del artículo precedente, será sancionada de la siguiente forma:

4.- Una Remuneración Básica Unificada del trabajador en general, cuando la inversión sea de 01 a 3000 dólares.

- a. Tres RMU cuando la inversión sea de 3001 a 5000 dólares.

- b. Cinco RMU cuando la inversión sea de 5001 a 10.000 dólares.

- c. Siete RMU cuando la inversión sea de 10.001 a 20.000 dólares.

- d. Diez RMU cuando la inversión sea de 20.001 a 50.000 dólares.

- e. Quince RMU cuando la inversión sea de 50.001 a 100.000 dólares.

- f. Veinte RMU cuando la inversión sea de 100.001 en adelante.

5.- La rebeldía o incumplimiento a lo dispuesto en los literales anteriores, será sancionada con una multa de cinco Remuneraciones Mensuales Básicas Unificadas, y la clausura definitiva de la Explotación Pecuaria.

6.- La multa a las infracciones de esta normativa, deberán ir acompañadas de todas las medidas de remediación técnica o ambiental, excepto cuando la clausura sea definitiva.

7.- La inobservancia a lo señalado en los literales f) y g) del Art. anterior serán sancionados con una multa equivalente a una remuneración básica unificada, más el respectivo juicio penal en el caso del literal g).

**Art. 61.-** En caso de duda o falta de norma, se aplicará lo dispuesto por el COOTAD, Ley de Gestión Ambiental, TULAS, y demás conexas.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se concede acción popular para denunciar actos que violen la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** En todo aquello que no estuviere en la presente Ordenanza se estará a lo que establecen las Leyes pertinentes.

**TERCERA.-** En la construcción de las edificaciones de las granjas, se aplicará las normas de arquitectura y urbanismo municipales.

**CUARTA.-** La Dirección de Gestión Ambiental mantendrá un catastro de todas las granjas del cantón a fin de ejecutar los seguimientos respectivos.

**QUINTA.-** La gestión de desechos sólidos comunes (basura), cada granja deberá manejarlos de acuerdo a la normativa municipal de ese tema.

**SEXTA.-** Dentro de la franja de protección de los riachuelos, quebradas vivas o secas que es de 15 metros desde el borde superior y los ríos que es de 50 metros desde el borde superior es de propiedad pública municipal y allí está prohibida toda actividad industrial o no industrial, solamente se permite bosques o cultivos domésticos, tampoco se puede edificar. Toda edificación debe ser demolida.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Se concede un año plazo para que todas las granjas porcinas cumplan con esta normativa en cuanto a sus instalaciones, en cuanto a materia medio ambiental, se aplicará las sanciones pertinentes siguiendo el debido proceso.

**SEGUNDA:** Se concede seis meses plazo para que todas las granjas avícolas cumplan con esta normativa en cuanto a sus instalaciones, pero en cuanto al medio ambiente, se aplicará las sanciones respectivas.

#### DEROGATORIA

Las disposiciones de la presente Ordenanza derogan todas aquellas normas que persiguen el mismo objeto, por lo tanto quedan sin efecto legal.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, luego de su ejecución por Alcalde conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD y deberá ser publicada en el Registro Oficial, así como en la página web de la Institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Atacames, a los 7 días del mes de Abril del 2017.

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General.

#### TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 7 días del mes de abril del 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, CERTIFICA que “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA**

**DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES”**. Fue discutida en primer debate en Sesión ordinaria del 31 de Marzo del 2017, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 7 de Abril del 2017. LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

#### PROCESO DE SANCIÓN

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 10 de Abril del 2017.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES”**. Para la sanción respectiva.

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

#### SANCIÓN

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.-** Atacames 10 de Abril del 2017.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO “LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES”**, además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

f.) Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, “**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA DE PRODUCCIÓN A TRAVÉS DE GRANJAS DE EXPLOTACIONES PECUARIAS EN EL CANTÓN ATACAMES”**”. Atacames 10 de Abril del 2017.- LO CERTIFICO.-

f.) Ab. Mónica González Cervantes, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE  
MALDONADO****Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia

exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

Que, el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado aprobó la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se

encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras existentes en la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, publicada en el Registro Oficial Nro. 595, de 25 de septiembre de 2015;

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado:

**Expide:**

**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art. 2.- Ámbito.-** La presente ordenanza regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la potestad Municipal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa, a favor de las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público, privado o mixto, dentro de su circunscripción territorial, a través de las respectivas Autoridades Administrativas; la regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos

y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en ejercicio de su autonomía y tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva de los Gobiernos autónomos descentralizados, establece que en la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado, por sus características de sensibilidad ambiental, no se podrán emitir concesiones a un mismo sujeto de derecho minero por más de 10 hectáreas mineras contiguas o distribuidas en el área del cantón, para la explotación de materiales áridos y pétreos; y que en toda la jurisdicción del cantón Pedro Vicente Maldonado se podrá autorizar la explotación de materiales áridos y pétreos hasta en una superficie acumulada del uno por mil del área total del cantón.

**CAPÍTULO II**

**DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera material árido aquel que resulta de la disgregación y desgaste de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, se consideran materiales pétreos, los agregados minerales que son suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos, generalmente magmáticos.

Tanto los materiales áridos como los materiales pétreos pueden ser utilizados como materia prima en actividades de construcción.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciario o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.-** Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio sectorial.

**Art. 9.- Minería artesanal.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza y en concordancia con las normas de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, la denominación de “minería artesanal” comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores de subsistencia en áreas libres y que se encuentren dentro de los límites de producción establecidos en las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

**Art. 10.- Pequeña minería.-** Se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

### CAPÍTULO III

#### DEL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

##### TÍTULO I

#### DE LOS ENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

**Art. 11.- Funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.-** Es función del GADM PVM, elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento

Territorial; asignar y regular el uso y ocupación de suelo en el territorio cantonal en cuyo marco asume el ejercicio de las competencias inherentes a la gestión de la regulación, control y autorización de la explotación de materiales áridos y pétreos, así como su otorgamiento, administración y extinción, en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial.

Para el desarrollo, ejecución y aplicación de las facultades descritas en el inciso anterior, GADM PVM obrará por intermedio de los entes administrativos municipales que se determinan en la presente Ordenanza.

**Art. 12.- Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.-** Es la autoridad municipal a cargo de las competencias de regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, en relación a lo establecido en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Ocupación de Suelo, así como en otros instrumentos de planeamiento territorial que fueren aplicables. En tal sentido, le corresponde otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos.

**Art. 13.- Atribuciones de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.-** Sin perjuicio de sus funciones y atribuciones la autoridad administrativa a cargo de la Gestión de Desarrollo sustentable, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes atribuciones:

1. Motivar la resolución para otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos en el GAD Municipal en forma previa a la explotación de los mismos;
2. Motivar la resolución para otorgar, renovar y extinguir la Autorización Municipal para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros vigentes o a sus operadores mineros.
3. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en el cantón Pedro Vicente Maldonado.
4. Establecer los lineamientos para la emisión del informe técnico previo al otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros y del informe de la mesa técnica previo al otorgamiento de la Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos;
5. Informar a los organismos del Gobierno Central competentes, sobre las actividades mineras ilegales de materiales áridos y pétreos, a fin de que estos ejerzan las atribuciones y facultades que la Ley les prevé.
6. Solicitar el inicio de los procedimientos administrativos sancionadores a la autoridad administrativa municipal a cargo del control respecto de los procedimientos de su competencia.

7. Resolver las solicitudes de trámites relacionados con la administración propia de los derechos mineros, tales como: formulación de oposiciones, constitución de servidumbres, renunciaciones totales y parciales; entre otros, con sujeción a la normativa vigente y de conformidad con el informe técnico emitido por la Unidad de Áridos y Pétreos, las denuncias de internación, órdenes de abandono y desalojo, sanciones a invasores de áreas mineras, serán de competencia de la autoridad administrativa municipal a cargo del control.
  8. Autorizar en función del uso del suelo, la ejecución de las actividades mineras de libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público, previo el cumplimiento de las obligaciones administrativas pertinentes.
  9. Apoyar, dentro del ámbito de su competencia, al ente rector y autoridad de control y regulación nacional, en las acciones que estos realicen inherentes al control y regulación en materia minera.
  10. Aprobar el Plan de Cierre de Mina previo informe favorable de la Mesa Técnica.
  11. Emitir la regulación que corresponda por el pago de las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y sus reglamentos, en coordinación con la autoridad administrativa municipal financiera o tributaria según corresponda.
  12. Poner en conocimiento inmediato de la autoridad competente en el caso que constate o se informe la existencia de niños, niñas y adolescentes involucrados en actividades mineras, sin perjuicio del inicio de proceso de caducidad del derecho minero.
  13. Proponer a la máxima autoridad municipal que se establezcan nuevas tasas y contribuciones especiales, que por la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, puedan generarse a favor del Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado; de conformidad con la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y leyes vigentes.
  14. Generar la normativa técnica, políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación, gestión y control de la explotación de los materiales áridos y pétreos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, en el ámbito de sus competencias y de manera articulada con las Autoridades Administrativas Municipales a cargo de Ambiente, Control, Desarrollo Productivo y Seguridad.
  15. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
  16. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
  17. Informar al ente rector en materia de minería sobre las actualizaciones del registro minero municipal.
  18. Notificar a la autoridad nacional pertinente los casos de trabajo infantil en toda actividad minera, sin perjuicio del inicio del proceso de caducidad del derecho minero de conformidad con la normativa vigente.
  19. Conocer y resolver las peticiones de amparo administrativo.
  20. Las demás que se establezcan en la Ley y en las ordenanzas municipales.
- Art. 14.- Unidad de Áridos y Pétreos.-** La Unidad de Áridos y Pétreos, es un ente técnico administrativo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, la cual tiene competencia técnica y administrativa para llevar a cabo el procedimiento para el otorgamiento, administración, extinción y control técnico de los derechos mineros, así como el procedimiento para el otorgamiento de la Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.
- El control técnico lo realizará la Unidad de Áridos y Pétreos, sin perjuicio del control general que lo realizará la autoridad a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable y la autoridad municipal a cargo del control.
- Art. 15.- Atribuciones de la Unidad de Áridos y Pétreos.-** Son atribuciones de la unidad de áridos y pétreos, las siguientes:
1. Elaborar el informe técnico previo al otorgamiento, administración y extinción de derechos mineros de materiales áridos y pétreos;
  2. Participar en la Mesa Técnica y Elaborar el informe técnico previo a la aprobación de la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos.
  3. Crear, administrar y mantener actualizado un Registro de Áridos y Pétreos, en donde se inscribirán las resoluciones administrativas relativas a otorgamientos, administración y extinción de los derechos mineros y autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.
  4. Verificar, previa la emisión de la Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, el pago de las tasas y contribuciones especiales que correspondan en cada caso, por la explotación de los materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de conformidad con lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y de las ordenanzas que emita el Municipio del GAD PVM, sin perjuicio de las facultades de la autoridad administrativa municipal tributaria.

5. Registrar los pagos y controlar las recaudaciones de las regalías por la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras que mantengan la Autorización Municipal correspondiente de conformidad con la presente Ordenanza, sin perjuicio de las facultades de la autoridad administrativa municipal financiera.
6. Informar a la Autoridad Ambiental competente, en el caso de que exista presunción de incumplimiento de la normativa ambiental aplicable, daño o afectación ambiental, para que se tomen las acciones administrativas o legales que correspondan.
7. Establecer los lineamientos para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras; en coordinación con la unidad a cargo del ambiente y con la unidad a cargo de la seguridad.
8. Conocer, sustanciar, formular, tramitar y emitir los informes técnicos de los expedientes propios de la administración y gestión de los derechos mineros, iniciados por solicitudes tales como oposiciones, constitución de servidumbres, entre otros; de conformidad con la normativa vigente de la materia y en concordancia con los instructivos que se expidan para tal efecto.
9. Revisar los informes auditados de producción de los titulares de derechos mineros y autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, con el fin de elaborar el informe respectivo para que la autoridad administrativa municipal a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, apruebe, observe o rechace dichos informes, para que se emitan los títulos de crédito respectivos para el pago de regalías.
10. Emitir y remitir el informe técnico pertinente a la autoridad administrativa municipal a cargo del control, para que dé inicio del procedimiento sancionatorio a los concesionarios mineros cuando exista presunción de incumplimiento que conlleve una sanción, excepto la emisión de la resolución de caducidad que es propia de la administración de los derechos mineros cuya facultad corresponde a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.
11. En ejercicio de sus atribuciones; acceder a registros e información de los concesionarios mineros para fines de control, de conformidad con las restricciones establecidas en la normativa pertinente.
12. Inspeccionar las instalaciones y operaciones de los concesionarios y contratistas de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación, conforme la normativa vigente y en correspondencia a sus atribuciones.
13. Ejercer en forma directa o a través de entidades colaboradoras; el seguimiento, evaluación y monitoreo del cumplimiento normativo en materia de uso de suelo, urbanístico, conservación del patrimonio cultural y normativa técnica de explotación de materiales de áridos y pétreos referidos a las licencias emitidas a favor de los operadores y/o concesionarios mineros.
14. Controlar, en el marco de su competencia y en coordinación con las entidades competentes; que los contratistas y concesionarios mineros tomen precauciones que eviten la contaminación o degradación y actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia ambiental y de patrimonio cultural.
15. Controlar en coordinación con las entidades competentes, el cumplimiento de la seguridad e higiene minera que los concesionarios y/o contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, deben observar, conforme las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes
16. Controlar que en las actividades autorizadas por el Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado para áridos y pétreos, se empleen técnicas y métodos de explotación de conformidad con la normativa aplicable.
17. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, cuenten con la autorización administrativa ambiental correspondiente y la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos, e informar a las autoridades competentes en caso de incumplimiento.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios, contratistas u operadores mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas y canteras, de emplear personal ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
19. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y/o contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
20. Verificar la existencia y ubicación de los hitos demarcatorios de la concesión minera y Autorización Municipal para explotación de pétreos y, áridos de conformidad con las normas establecidas en las guías técnicas;
21. Emitir los informes de inspección y seguimiento de las actividades realizadas al amparo de la Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos y todos aquellos informes necesarios para la administración de los derechos mineros.

22. Divulgar las guías y formularios para la presentación de informes semestrales auditados de producción, planes de minado y cierre de mina que emitiere, para la Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.
23. Mantener la información de la producción y/o comercialización de materiales pétreos y áridos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, para fines estadísticos y de seguimiento.
24. Las demás que se establezcan en la Ley, y en las ordenanzas municipales vigentes.

**Art. 16.- La autoridad administrativa municipal a cargo del control.-** La autoridad administrativa municipal a cargo del control es el organismo facultado por el Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado para ejercer la potestad de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimientos tipificados como infracción por la presente Ordenanza.

**Art. 17.- Atribuciones de la autoridad administrativa municipal a cargo del control.-** Sin perjuicio de sus funciones y atribuciones la autoridad administrativa municipal a cargo del control, en el ámbito de esta Ordenanza, tiene las siguientes atribuciones:

1. Previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental o de la Unidad de Áridos y Pétreos o de quien haga sus veces según corresponda, será el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.
2. Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar la sanción por infracciones, respecto de la explotación de materiales áridos y pétreos en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, que no cuenten con una Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.
3. Conocer, sustanciar, resolver y ejecutar la sanción a las infracciones de la presente Ordenanza.
4. Ordenar la suspensión de actividades de explotación mineras de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y la presente Ordenanza.
5. Ordenar el abandono y desalojo en consonancia con la ley y la normativa vigente.
6. Conocer en el proceso de inspección general, los casos de la prohibición de trabajo infantil en toda actividad minera, para su sanción de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
7. Realizar inspecciones generales de oficio o a petición de parte, sobre las actividades de explotación de áridos y pétreos que se ejecuten en el Municipio del cantón Pedro Vicente Maldonado.

8. Las demás que le sean asignadas en la ley y las ordenanzas correspondientes.

**Art. 18.- Intervención de la Fuerza Pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

**Art. 19.- La Dirección de Movilidad y Obras Públicas.-** Es el organismo facultado para realizar el aprovechamiento racional de los materiales áridos y pétreos destinados a la obra pública del Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para lo cual deberá justificar sus requerimientos con el plan de trabajo respectivo, y facilitar la información necesaria a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para la obtención y administración del libre aprovechamiento a favor del Cantón.

**Art. 20.- De la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.-** Son funciones de la Dirección de Planificación:

- a. Disponer la verificación técnica de las áreas solicitadas por los peticionarios, misma que debe estar georeferenciada y emitir la respectiva aprobación o no de los planos presentados.
- b. Presentar Informes técnicos para constituir servidumbres para el acceso a una mina.
- c. Otorgar certificados de uso y ocupación del suelo;
- d. Realizar los levantamientos topográficos y planos de las áreas dispuestas para libre aprovechamiento del GADM PVM, y llevar un registro del histórico de variación para validar con los volúmenes de explotación.
- e. Demarcar los hitos de los vértices del área minera sobre la cual se realizará libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos para beneficio de la obra pública del cantón Pedro Vicente Maldonado.
- f. Validar la información emitida en los informes técnicos de producción de los beneficiarios de autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos.
- g. Crear el catastro minero y emitir los informes relativos a los predios donde se otorguen derechos mineros y autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 21.- La autoridad municipal a cargo del ambiente.-** Es la autoridad rectora de la gestión ambiental integral del Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, debidamente facultada por la acreditación otorgada por la autoridad ambiental nacional, como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental y, facultada en la aplicación del procedimiento

establecido en la normativa ambiental vigente para emitir las Autorizaciones administrativas ambientales que correspondan a los beneficiarios de los derechos mineros para explotación de áridos y pétreos.

En el ámbito de los derechos mineros para explotación de materiales áridos y pétreos, son atribuciones de la autoridad administrativa municipal a cargo del ambiente, las contempladas en la ordenanza municipal pertinente y en general expedir las normas, y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.

La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado o quien haga sus veces, asignarán de ser el caso, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 22.- La Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación.-** Será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos incluidos los libres aprovechamientos para la obra pública del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS APLICABLES A LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PÉTREOS

**Art. 23.- Definición.-** Para efectos de ésta Ordenanza se consideran servicios administrativos aplicables a la actividad minera todas aquellas prestaciones o facilidades que el Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, directa o a través de terceros, otorga a los titulares de derechos mineros y de autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.

Se consideran servicios administrativos los siguientes:

- a) Informe Catastral Preliminar.- es el servicio suministrado a todo aspirante de título de derecho minero, para generar un código provisional de área minera y su consecuente validación en el organismo de control respectivo.
- b) Catastro Minero.- Es el servicio suministrado a todo solicitante y titular de derechos mineros y autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, por mantener consolidada y actualizada la base de datos alfa numérica y gráfica que permita a las entidades la supervisión y control de la información, para su adecuado empleo en la planificación y

distribución del territorio. Con fundamento en el catastro, se emitirán los informes técnicos respecto de la ubicación y límites de los derechos mineros, para los fines previstos en la presente Ordenanza y normativa vigente.

- c) Registro Minero.- Es el servicio suministrado a todo solicitante y titular de derechos mineros y autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, de información e inscripción de títulos, autorizaciones, contratos mineros y de toda decisión administrativa o judicial, que hubiere causado en materia minera, respecto de los procesos de otorgamiento, concesión, modificación, autorización y extinción de los derechos mineros, contemplados en la presente Ordenanza, así como de los demás actos y contratos contemplados en la normativa vigente que permita llevar un control sistemático y adecuado de los mismos.
- d) Inspecciones técnicas para emisión de informes.- Es el servicio suministrado a todo solicitante y titular de derechos mineros y autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, para la verificación técnica in situ de los requerimientos del titular minero en ejercicio de sus derechos y obligaciones mineras.
- e) Inspecciones de control.- Es el servicio suministrado a todo solicitante y titular de derechos mineros y autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos, para la verificación técnica in situ de los informes de producción y cumplimiento de obligaciones técnicas del titular minero para un efectivo ejercicio del derecho minero, así como de las inspecciones por denuncia de terceros.

**Art. 24.- Hecho generador.-** Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente Ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye: el otorgamiento de derechos mineros y de la Autorización Municipales para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; renovación, administración de los derechos mineros e inscripción y registro de los pronunciamientos administrativos respecto de los derechos mineros.

**Art. 25.- Calificación del hecho generador.-** Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 26.- Sujeto activo.-** Sujeto activo es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 27.- Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 28.- No sujeción.-** Solo los libres aprovechamientos y las actividades de explotación minera de materiales áridos y pétreos desarrolladas directamente por las entidades del Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, no deberán sujetarse al pago de regalías, tasas ni patentes de conservación para concesión, establecidas en la presente Ordenanza por el desarrollo de actividades de explotación minera.

**Art. 29.- Exigibilidad.-** Son exigibles el pago de las tasas aplicables a la actividad minera toda persona natural o jurídica titular de un derecho minero y Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos. El Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá ejercer las acciones administrativas que correspondan para su cobro.

**Art. 30.- Recaudación.-** La recaudación será realizada directamente por la entidad competente de la municipalidad.

**Art. 31.- Tasas aplicables a la actividad minera.-** Las tasas aplicables para la actividad minera para la explotación de materiales áridos y pétreos son las siguientes:

- a) Tasa de servicios administrativos por trámite de otorgamiento.- Aplicable para otorgamiento de derechos mineros, cambio de modalidad; cesión y transferencia de derechos mineros, renovación de derechos mineros. Por una sola vez, por cada solicitud correspondiente a 2 SBU.
- b) Tasa de servicios administrativos para autorización de explotación.- Aplicable para la obtención de Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos equivalente a 1SBU x hectárea minera a explotar.
- c) Tasa de servicios administrativos por inscripción en registro minero.- por cada solicitud de inscripción en el Registro Minero correspondiente a 10% SBU.
- d) Tasa por regulación y control.- por cada metro cubico extraído y transportado de material se aplicará una tasa equivalente al 0.1 por mil del SBU, por concepto de regulación y control a las actividades mineras del cantón.

- e) Tasa de remediación de infraestructura vial.- por cada metro cubico extraído y transportado de material se aplicará una tasa equivalente al 0.25 por mil del SBU, por concepto de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón.

**Art. 32.- Revisión anual del valor de la tasa.-** El Concejo Municipal podrá revisar anualmente los valores de las tasas aplicables a la actividad minera para la explotación de materiales áridos y pétreos.

## CAPÍTULO V

### DE LAS REGULACIONES

**Art. 33.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 34.- Competencia de Regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, y canteras, corresponde al gobiernos autónomo descentralizado, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
2. Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 35.- Sistema de registro.-** La Unidad de Áridos y Pétreos mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales, auditorías ambientales de cumplimiento y demás aspectos relacionados a cada uno de los títulos otorgados que la autoridad municipal crea conveniente, cada trámite de registro debe cancelar el valor de la tasa administrativa correspondiente.

**Art. 36.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 37.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a

la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 38.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieron dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

**Art. 39.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art. 40.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado por intermedio de la Dirección de Movilidad y Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales; en caso de que los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 41.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 42.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso disponer del convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la recogida de estos residuos.

**Art. 43.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en: a) áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP; b) áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes; c) dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial; d) en zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite; e) en áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y, f) en áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 44.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación.

La Dirección de Responsabilidad Social, Cultura y Comunicación en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 45.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación

de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 46.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 47.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 48.- Permisos emergentes a colindantes.-** Los beneficiarios de Autorizaciones Municipales para explotación de materiales áridos y pétreos permitirán a los propietarios de los predios vecinos o a los Beneficiarios de Autorizaciones colindantes el ingreso a sus instalaciones y frentes de explotación, en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando exista fundado peligro de que los trabajos que se realizan puedan generar algún daño al predio colindante;
- b) Cuando los derrumbes o deterioros en los frentes de explotación y demás instalaciones pudieran ser reparados más fácil y oportunamente desde los frentes de explotación o instalaciones vecinas, o se tuviera que abrir comunicaciones temporales. En todo los casos, los costos correrán por cuenta exclusiva del Beneficiario solicitante del permiso; y,
- c) Cuando exista sospecha de internación.

Si este permiso fuere denegado, el interesado podrá acudir a la autoridad administrativa a cargo del control para obtenerlo.

**Art. 49.- Servidumbres.-** Desde el momento en que se otorgan derechos mineros de materiales áridos y pétreos así como las Autorizaciones Municipales para explotación

de áridos y pétreos; los predios superficiales vecinos colindantes están sujetos a las servidumbres de tránsito que se establecerán de conformidad con la Ley y disposiciones siguientes.

**Art. 50.- Uso de caminos.-** Todo camino construido por los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de Áridos y Pétreos podrá ser utilizado por otro titular de derecho minero y Beneficiario de una Autorización Municipal para explotación de Áridos y Pétreos; los costos de reparación y mantenimiento del camino se repartirán entre todos los usuarios de manera proporcional.

**Art. 51.- Servidumbres voluntarias y convenios.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos procurarán convenir de mutuo acuerdo las servidumbres voluntarias necesarias para facilitar el acceso a sus áreas mineras con los propietarios de los predios colindantes.

**Art. 52.- Indemnización por perjuicios.-** Las servidumbres se constituyen previa determinación del monto de la indemnización por el perjuicio que se causare al propietario del predio o al titular de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos del predio sirviente, y no podrá ejercitarse mientras no se consigne previamente el valor de la misma al afectado. La indemnización comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

**Art. 53.- Constitución, extinción y gastos de servidumbres.-** La constitución de la servidumbre sobre predios para Autorizaciones Municipales para explotación de Áridos y Pétreos o concesiones mineras se otorgará mediante escritura pública cuando es voluntaria y con acuerdo mutuo que deberá ser inscrita en el Registro de la Unidad de Áridos y Pétreos así como en el Registro de la Propiedad. En caso de que la servidumbre sea ordenada por resolución de la autoridad municipal a cargo del territorio se protocolizará en cualquiera de las notarías públicas del país y también deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.

Estas servidumbres se extinguen con el derecho minero y consecuentemente con las Autorizaciones Municipales para Explotación de Áridos y Pétreos y no pueden aprovecharse con fines distintos de aquellos propios de la respectiva Autorización. Los gastos que demande la constitución de estas servidumbres serán de cuenta exclusiva del beneficiario de la servidumbre.

## CAPÍTULO VI

### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 54.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional

como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 55.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuánto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Pedro Vicente Maldonado, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 56.- Instancia competente en el Municipio.-** La Dirección Gestión de Desarrollo Sustentable a través de la Unidad de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuánto se refiere al tema ambiental.

## CAPÍTULO VII

### TÍTULO I

#### LUGARES PARA LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 57.- Lugares para la explotación.-** La explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, se autorizarán de conformidad con el informe de compatibilidad de uso de suelo emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

La autoridad administrativa municipal a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, podrá prohibir o condicionar las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, en zonas de riesgo o vulnerabilidad por deslizamientos o movimientos de masas declaradas como tales y con el fin de precautar la seguridad e integridad de la población.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

### TÍTULO II

#### DE LOS REGÍMENES APLICABLES

**Art. 58.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, en ejercicio de sus competencias establece que dentro del Cantón se realizarán actividades únicamente de pequeña minería o de minería de sustento y los libres aprovechamientos debidamente autorizados. El otorgamiento de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, así como el cambio de modalidad de estos se sujetará a lo establecido

en la Ley de Minería y en el Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal en cuanto a volúmenes y características especiales.

### TÍTULO III

#### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 59.- Régimen de aplicación.-** Comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres que se encuentren dentro de los límites de producción establecidos en las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal

**Art. 60.- De las características de la minería artesanal y de sustento.-** Las actividades en minería artesanal se caracterizan por la utilización de maquinarias y equipos con capacidades limitadas de carga y producción de conformidad con el instructivo aprobado por el directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero destinados a la obtención de minerales cuya comercialización en general permita cubrir las necesidades de la comunidad, de las personas o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

Bajo el régimen de minería artesanal se establece como capacidad de producción de para materiales de construcción: Hasta 100 metros cúbicos por día para minería de aluviales o materiales no consolidados; y, 50 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en rocas duras.

**Art. 61.- De los plazos de los permisos para realizar actividades de minería artesanal y de sustento.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá otorgar permisos por un plazo de hasta 2 años para realizar labores de minería artesanal, renovables por períodos iguales siempre que exista, petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y de autoridad ambiental competente. Los permisos de la minería artesanal no podrán afectar los derechos de un concesionario minero con un título vigente; no obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de minería artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el GADM PVM.

Los permisos que se otorguen para labores de minería artesanal, no podrán exceder de 3 hectáreas. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en minería artesanal, así como también, la realización de labores en forma directa o por interpuesta personas ajenas a las localidades en las que se realicen tales labores.

**Art 62.- Exoneración de pago de patentes y regalías.-** Las actividades de minería artesanal por su naturaleza especial de subsistencia, y por tanto constituyéndose como única actividad económica del peticionario, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes, pero si al pago de las tasas administrativas respetivas.

**Art. 63.- Extinción de los derechos mineros artesanales.-** Se extinguirán los permisos otorgados a los mineros artesanales, en la forma y condiciones establecidas en el título VI, capítulos I y III de la ley Minera.

**Art. 64.- Del cambio de modalidad.-** En ejercicio de la potestad municipal en cuanto a las competencias de regular, controlar y gestionar el sector minero de áridos y pétreos, el GADM PVM, con el informe técnico y económico de la Dirección de Gestión de desarrollo Sustentable, adoptará las acciones administrativas que fueren necesarias respecto del otorgamiento, conservación y extinción de los derechos otorgados bajo el régimen de la minería artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de permisos y optar por la modalidad de concesión prevista para la pequeña minería, precautelando los intereses del GADM y propiciando el desarrollo de este sector.

Todo trámite relacionado con la calificación del régimen y el cambio de modalidad, a solicitud del titular o de oficio, será de competencia de la autoridad administrativa municipal a cargo de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable. Las solicitudes para establecer el régimen aplicable así como para el cambio de Modalidad deberán pagar la tasa de servicios administrativos para otorgamiento por una sola vez, dos (2) remuneraciones básicas unificadas.

Para el proceso administrativo de cambio de modalidad se observará el instructivo respectivo emitido por la autoridad rectora.

### TÍTULO IV

#### DE LA PEQUEÑA MINERÍA

**Art. 65.- Características.-** Se considera pequeña minería aquella que, en razón de las características y condiciones geológico mineras de los yacimientos de sustancias minerales metálicas, no metálicas y materiales de construcción, así como de sus parámetros técnicos y económicos, se hace viable su explotación racional en forma directa, sin perjuicio de que le precedan labores de exploración, o de que se realicen simultáneamente las labores de exploración y explotación.

A las características y condiciones geológico-mineras de los yacimientos, mencionados en el párrafo anterior, aptos para el desarrollo de labores en pequeña minería, y diferentes a actividades mineras en mayor escala, les son inherentes las que correspondan al área de las concesiones, al monto de inversiones, volumen de explotación, capacidad instalada de beneficio o procesamiento, y condiciones tecnológicas, de acuerdo con las normas del Reglamento del Régimen Especial de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

**Art. 66.- Capacidad de producción bajo el régimen de pequeña minería.-** En dependencia del grado de concentración de los minerales en los yacimientos y en función de la forma como se encuentre distribuida la mineralización, así como de los métodos de explotación y/o procesamiento técnicamente seleccionados para su aprovechamiento racional, se establecen los siguientes

rangos de producción para materiales de construcción: hasta 800 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales; y, 500 toneladas métricas por día en minería a cielo abierto en roca dura (cantera).

**Art. 67.- De los plazos y vigencia de los derechos mineros de la pequeña minería.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá otorgar derechos mineros para pequeña minería por un plazo de hasta 10 años, renovables por periodos iguales siempre que exista, petición escrita antes de su vencimiento y que tenga informe favorable de la Agencia de Regulación y Control Minero y de la autoridad ambiental competente.

**Art. 68.- Manifiestos e informes de producción.-** Los titulares de concesiones en pequeña minería, estarán obligados a presentar al GADM PVM, manifiestos e informes de producción, mediante declaración juramentada realizada ante Notario en los que se indicará el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán respecto de su producción en el semestre calendario anterior, de ser necesario la Unidad de Áridos y Pétreos del GADM PVM elaborará las guías técnicas para el efecto. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

La falta de presentación de los manifiestos de producción o de sus actualizaciones, será sancionada con la suspensión temporal de las actividades hasta que se cumpla con la presentación de dichos manifiestos. La demora en la presentación de los indicados documentos no podrá exceder al plazo de noventa días, vencido el cual se producirá la suspensión definitiva de actividades.

**Art. 69.- Obligaciones.-** Los concesionarios mineros que realicen actividades de pequeña minería deberán cumplir con las obligaciones de los concesionarios mineros contenidas en el Título IV de la ley minera y las demás incluidas en esta ordenanza.

Los titulares de derechos en pequeña minería estarán sujetos al cumplimiento de la normativa ambiental vigente.

## TÍTULO V

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 70.- Otorgamiento.-** El Ministerio Sectorial es el ente encargado de otorgar, mediante resolución, el libre aprovechamiento temporal de materiales de construcción para obras públicas, contando con el informe catastral y técnico emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero.

Con la resolución emitida por el ente rector el GADM expedirá en forma inmediata la autorización para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados exclusivamente para la obra pública, las que podrán explotarse libremente en áreas libres o concesionadas.

Cuando se trate de áreas concesionadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, para el cálculo del pago de regalías, no se considerará el material despachado producto de la resolución de libre aprovechamiento; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública, el lugar de donde se extraerá el material con determinación de la cantidad así como el tiempo de aprovechamiento, se indicará la obra pública de destino. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

## TÍTULO VI

### DE LOS PRINCIPIOS, SUJETOS Y GENERALIDADES QUE RIGEN LOS DERECHOS MINEROS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS Y LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 71.- Principios.-** Los derechos mineros de materiales áridos y pétreos y la Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos estarán sujetos a la observancia de los principios y derechos contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, de manera especial en aquellos que se refieren a:

- a) Los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;
- b) La inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargabilidad, que tiene el GADM PVM respecto de los materiales áridos y pétreos;
- c) Los principios para el ejercicio de los derechos a los que se refiere el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador;
- d) El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;
- e) Los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- f) El ejercicio de los derechos de protección;
- g) Los principios constitucionales en materia ambiental, en especial los de precaución, prevención, y reparación integral;
- h) Los principios y legislación ambientales; y,
- i) Las normas expedidas por el organismo rector.

## TÍTULO VII

## DE LOS DERECHOS MINEROS DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS, SU OTORGAMIENTO Y OTRAS CONSIDERACIONES

**Art. 72.- Sujetos de derechos mineros.-** Son sujetos de derechos mineros, las personas naturales legalmente capaces o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, privadas o mixtas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país; y que sean preferentemente propietarios de los terrenos donde se ubica el área solicitada para las actividades mineras; o, los que mediante escritura pública han obtenido del propietario del terreno, su renuncia libre y voluntaria a su derecho preferente para obtener el derecho minero y la autorización municipal; y a su vez otorga de manera expresa, la servidumbre de uso del predio para la realización de las actividades mineras.

**Art. 73.- Derechos mineros.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Derechos Mineros a aquellos que emanan de los títulos de concesiones mineras y autorizaciones de explotación minera, relativos a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 74.- Otorgamiento, administración y extinción de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos.-** Los derechos mineros se otorgarán de conformidad con el procedimiento y requisitos establecidos en la presente Ordenanza y de ser necesario en el respectivo instructivo emitido por la Unidad de Áridos y Pétreos a través de la autoridad administrativa de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, observando lo establecido en la Ley de Minería, sus reglamentos e instructivos aplicables.

Todo derecho minero otorgado deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional en el término establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos.

La administración de estos derechos mineros estará bajo el control y tutela administrativa del Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, atribución que será ejercida a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable conforme la presente Ordenanza.

Los derechos mineros otorgados por parte del Municipio del Cantón Pedro Vicente Maldonado, podrán extinguirse por una de las causales establecidas en la presente ordenanza, la Ley de Minería y sus reglamentos, previo el procedimiento legal que garantice el derecho constitucional al debido proceso.

**Art. 75.- Excepcionalidad de los permisos artesanales para explotación de áridos y pétreos.-** En función del uso y ocupación del suelo, declárese a los permisos artesanales de áridos y pétreos de carácter excepcional en el Cantón Pedro Vicente Maldonado. Por lo tanto quien solicitare nuevos permisos artesanales deberá justificar que los trabajos individuales, familiares o asociativos de quien los efectúa constituyen única y exclusivamente medio de

sustento, así como cumplir con los límites de extracción permitidos de conformidad con la normativa vigente, en el marco de las atribuciones de la autoridad municipal.

Sin perjuicio del otorgamiento de un permiso artesanal, la autoridad municipal tendrá la facultad de realizar el cambio de modalidad en cualquier momento de conformidad con lo establecido en las leyes vigentes y la presente Ordenanza. El incumplimiento de al menos una de las condiciones especiales del régimen artesanal (volúmenes de extracción, capacidad limitada de la maquinaria o no constituirse una actividad de subsistencia) será causal para realizar el cambio de modalidad.

## TÍTULO VIII

## DE LAS CONCESIONES

**Art. 76.- Solicitudes.-** Las solicitudes para el otorgamiento de título minero y autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos, serán dirigidas a la máxima autoridad municipal.

Las solicitudes para otorgamiento de título minero que se presentaren, deberán incluir los siguientes requisitos:

- a) En caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante, categorización de la actividad; para el caso de personas jurídicas, nombre del representante legal, número de cédula, razón social o denominación y, número de RUC.
- b) área materia de la solicitud, ubicación del área, señalando lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial;
- c) Número de hectáreas mineras solicitadas; Coordenadas catastrales, cuyos valores numéricos serán siempre múltiplos de cien tanto para las X como para las Y del punto de partida y de los demás vértices del polígono del área, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 de la Ley de Minería; determinación del tamaño y forma del área sujeta a actividad minera así como estimación de cantidad de material existente.
- d) Declaración expresa de asumir las obligaciones sociales, ambientales, técnicas y económicas derivadas de la actividad minera, así como estar consciente que previo a la explotación de la misma debe cumplir con la obligación de obtener los respectivos permisos ambientales y el certificado de no afectación de fuentes hídricas emitido por SENAGUA
- e) Nombre del asesor técnico, ingeniero geólogo o ingeniero de minas así como del abogado patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional;
- f) Designación de lugar donde habrá de notificarse al solicitante; y,
- g) Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

En el caso de solicitudes para permiso de minería artesanal, omitir literal e); Incluir detalle de maquinaria, volúmenes a extraer y demás que acrediten su condición de minero artesanal.

A la solicitud deberá acompañarse

- a) Copia de cédula de identificación y certificado de votación legibles y actualizados.
- b) Copia de RUC.
- c) Certificado de no adeudar al Municipio.
- d) Declaración juramentada otorgada ante Notario Público de no hallarse incurso en las inhabilidades previstas en el artículo 20 de la Ley de Minería, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador ni en las prohibiciones a las que se refiere el literal d) del artículo 23 del Reglamento General de la Ley de Minería.
- e) Según corresponda Copia de la escritura del predio que demuestre que el peticionario es el dueño del predio donde se solicita la concesión minera o permiso artesanal; o instrumento público por el cual se otorgare autorización para el uso del predio para una concesión, esta autorización lleva implícita la renuncia del derecho preferente para el otorgamiento de una concesión sobre dicho predio
- f) En caso de personas jurídicas nombramiento del representante legal o apoderado vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
- g) A las solicitudes bajo la modalidad de condominio, cooperativas y asociaciones se acompañará la escritura pública que acredite la designación de procurador común.
- h) Dos copias de los estudios para explotación que justifique el yacimiento de material árido y pétreo; mapa planimétrico del área a concesionar, determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como la estimación de reservas de los materiales áridos y pétreos existentes
- i) Copia título asesor técnico con información de contacto.
- j) Comprobante de pago de tasa de trámite administrativo para otorgamiento de título minero;
- k) Acreditación de solvencia económica, montos de inversión, plazos para el desarrollo de las actividades de explotación y procesamiento.

Para minería artesanal omitir literales h), i) y k).

**Art. 77.- Inobservancia de requisitos y procedimiento.-** Las solicitudes que no contengan, los requisitos señalados, no se admitirán a trámite y, consecuentemente, no serán procesadas, y se procederá con la devolución de la documentación.

Una vez presentada la solicitud con los requisitos completos, la Dirección de Gestión de Desarrollo sustentable, remitirá a la Unidad de Áridos y Pétreos, para que dentro del término de diez (10) días laborales proceda con el análisis de la solicitud. En caso de formularse observaciones sobre los documentos presentados la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, ordenará completar y/o aclarar la misma, concediéndose al peticionario el término de diez (10) días laborales para el efecto. De no hacerlo así, se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud y se dispondrá el archivo de la misma y la devolución de la documentación presentada.

Con la petición clara y completa, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable remitirá a la Unidad de Áridos y Pétreos, para que en el término de quince (15) días laborales valide la información de la solicitud y de proceder ingrese la misma a la plataforma del sistema de Gestión Minera SGM. Para la emisión por parte de ARCOM del informe catastral del estado de intersección del área previo a su otorgamiento.

Para la validación de la información, la Unidad de Áridos y Pétreos, requerirá los respectivos informes de la meza técnica los que a la vez deberán emitirse en un término máximo de diez (10) días laborales.

Si luego de receptado el informe de ARCOM, se tiene el evento de superposición parcial, se consultará al peticionario si está dispuesto a optar por el área disponible. Si a pesar de haber sido legalmente notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento formulado por la Agencia de Regulación y Control Minero, en el término de diez (10) días laborales y con el informe de dicha Agencia, el GAD Municipal sentará la razón de tal hecho, y dispondrá el archivo del expediente.

En caso de que el peticionario optare por el área disponible, en igual término que el señalado en el inciso anterior, efectuará las rectificaciones necesarias para fines de emisión del informe de la Agencia de Regulación y Control Minero.

Con los informes respectivos la Dirección de Gestión de Desarrollo sustentable motivará la resolución con la que se otorgue o niegue el derecho minero sobre el área respectiva.

**Art. 78.- De la Mesa Técnica.-** La Mesa Técnica estará conformada por los delegados de las siguientes entidades municipales: Unidad Ambiental, Unidad de Riesgos, Unidad de Catastro y la Unidad de Áridos y Pétreos, quienes acordarán fecha y hora para la inspección in situ y la posterior emisión de informes técnicos respectivos.

Una vez emitido el informe de la Unidad de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable motiva la Resolución respectiva, para que en un plazo de 15 días El GADM PVM emita resolución y notifique al peticionario, quien realiza la protocolización de la resolución, realiza el pago y solicita inscripción en ARCOM, luego de lo cual tiene la obligación de entregar una copia al registro minero del GADM PVM.

Si existiesen solicitudes para el otorgamiento de una misma área o que se superpongan total o parcialmente y que hubiesen sido presentadas a una misma hora, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, en aplicación del derecho preferente, ingresará primeramente aquella petición del propietario del predio superficial, o en su defecto de la persona que hubiese presentado la autorización respectiva del titular del predio donde se desarrollaran las actividades.

**Art. 79.- Otorgamiento del derecho minero.-** El GADM PVM otorgará el derecho minero mediante Resolución que contiene el título minero de concesión minera de Pequeña Minería o el permiso de minería artesanal que deberá contener: la ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón, provincia o circunscripción territorial; denominación del área; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; nombre y apellidos completos del concesionario si es persona natural, o la denominación de la persona jurídica, de ser del caso; la obligación del titular de derecho minero de cumplir con los actos notariales y de registro y demás disposiciones que haga constar la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

En todos los casos del otorgamiento de títulos de concesiones mineras o permisos de minería artesanal, la no inscripción de los mismos en el Registro Minero de ARCOM de la jurisdicción correspondiente, dentro del término de treinta (30) días calendario desde la notificación de la Resolución, determinará su invalidez de pleno derecho y el consecuente archivo del expediente así como la eliminación de la graficación catastral, sin necesidad de trámite ni requisito adicional de ninguna naturaleza.

## TÍTULO IX

### DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS SU OTORGAMIENTO Y OTRAS CONSIDERACIONES

**Art. 80.- Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos.-** La Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos es un acto administrativo municipal que le permite al titular minero el derecho exclusivo para iniciar la ejecución de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos e instalar y operar plantas de clasificación y trituración para el tratamiento de dichos materiales áridos y pétreos y su comercialización en el Cantón, siempre y cuando las plantas y depósitos estén ubicadas dentro de los límites del área establecida en el título minero.

La Autorización Municipal se otorgará una vez obtenida la concesión minera o permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos conforme la presente Ordenanza, ante la autoridad administrativa municipal.

**Art. 81.- Solicitudes.-** Las solicitudes para el otorgamiento de la Autorización Municipal para explotación de Áridos y Pétreos se presentarán ante la máxima autoridad municipal, siempre y cuando el peticionario haya obtenido previamente un derecho minero y éste se encuentre vigente.

Las solicitudes que se presentaren para obtener la autorización municipal para explotación de áridos y pétreos, deberán incluir los siguientes requisitos:

- a. En el caso de personas naturales, nombres y apellidos completos, números de cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante. Para el caso de personas jurídicas, Nombre del representante legal, número de cédula, razón social o denominación y, número de RUC.
- b. Referencia a la resolución de otorgamiento de título minero
- c. Nombre del asesor técnico, ingeniero geólogo o ingeniero de minas así como del abogado patrocinador del peticionario y referencia a su título profesional;
- d. Designación de lugar donde habrá de notificarse al solicitante; y,
- e. Firmas del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, de su asesor técnico y del abogado patrocinador.

En el caso de solicitudes para permiso de minería artesanal, omitir los literales c) y e)

A la solicitud deberá acompañarse

- a. Copia de cedula y papeleta de votación del solicitante (legibles y vigentes)
- b. Certificado de no adeudar al GADM PVM
- c. Comprobante de pago de derecho de trámite para autorización de explotación.
- d. Plan de desarrollo minero,
- e. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada SGW 84 o PSAD56, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas al área minera, a una distancia mínima de doscientos (200) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario o de arrendatario de ser el caso y del profesional técnico responsable.
- f. Certificado de no afectación de fuentes hídricas emitido por Senagua.
- g. Registro o licencia ambiental según corresponda.
- h. Reglamento Interno de seguridad y salud ocupacional.
- i. Declaración juramentada según lo enunciado en el artículo 26 de la ley minera.
- j. Copia de certificado de uso del suelo emitido por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial de la municipalidad.

k. En el inmueble en el que se va a desarrollar la explotación se deberá hacer constar las afectaciones y servidumbre respectivas de ser el caso.

l. Copia del RUC, donde debe constar la actividad minera.

**Art. 82.- Inobservancia de requisitos y actos administrativos en trámite.-** Las solicitudes que no contengan, los requisitos señalados, no se admitirán a trámite; se podrán otorgar autorizaciones a los titulares de derecho minero que presenten certificaciones de ingreso de trámite del certificado de SENAGUA y/o del registro/licencia Ambiental. Sin perjuicio de las actividades que se deriven posteriormente por el incumplimiento en la obtención de dichos actos administrativos previos.

Una vez presentada la solicitud la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable emitirá la documentación a la Unidad de Áridos y Pétreos para el informe respectivo.

**Art. 83.- Otorgamiento de la Autorización Municipal para la explotación de áridos y pétreos.-** En base al informe de la Unidad de Áridos y Pétreos, la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable motivará la resolución que otorgue o niegue la correspondiente Autorización Municipal para Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

La resolución será notificada al peticionario, en el término máximo de 10 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**Art. 84.- Protocolización y registro.-** La Resolución de la autorización deberá ser protocolizada en una notaría del cantón e inscrita en el Registro Minero a cargo de la Unidad de Áridos y Pétreos del Gobierno Municipal, previo el pago del 10% de una Remuneración Básica Unificada (10% RBU) por concepto de tasa de servicios administrativos de inscripción.

La falta de inscripción dentro del término de 30 días calendario causará la invalidez y nulidad de pleno derecho de la autorización, sin necesidad de trámite o requisito adicional.

**Art. 85.- Plazos de vigencia.-** El plazo de vigencia de los derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos tendrá una duración de hasta 10 años y el plazo de vigencia de los permisos artesanales tendrán una duración de 2 años. Estos derechos podrán ser renovados por periodos iguales, siempre y cuando exista petición escrita del concesionario minero dirigida a la autoridad municipal, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

La Autorización Municipal para explotación de Áridos y Pétreos tendrá un plazo de duración máxima de 3 tres años, que podrá ser renovada por periodos iguales, siempre y cuando el beneficiario hubiere presentado antes del vencimiento de la Autorización, una petición escrita ante la autoridad municipal y se encuentre vigente el derecho minero.

Esta solicitud deberá cumplir con los requisitos y el procedimiento establecido en la presente Ordenanza para el otorgamiento incluido el pago de la correspondiente tasa de servicios administrativos para otorgamiento.

**Art. 86.- Renovación de los derechos mineros.-** la renovación de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa, podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización, siempre y cuando el pedido ingresa al trámite municipal con un plazo mínimo de 30 días calendario antes de fenecer la vigencia.

Para la renovación de derechos mineros, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos.
- b. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial
- c. Copia de la Licencia Ambiental aprobada;
- d. Informe favorable de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.
- e. Determinación de la ubicación
- f. Certificado de no adeudar al GADM PVM
- g. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de derecho minero para explotación de materiales áridos y pétreos;
- h. Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.

**Art. 87.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 88.- Informe Técnico de Renovación de Derecho minero.-** Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, la Unidad de Áridos y Pétreos en un plazo de cinco (5) días laborales, solicitará a la Dirección de Gestión Desarrollo Sustentable que mediante oficio comunique a ARCOM que se renovará el

derecho minero de la concesión en mención para que se abra un expediente de renovación en el catastro minero regional, luego de lo cual la Unidad de Áridos y Pétreos emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de derechos mineros.

**Art. 89.- Resolución de Renovación de derecho minero.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada, en el término de veinte días calendario de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 90.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

**Art. 91.- Renovación de las autorizaciones de explotación de áridos y pétreos.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos
- b. Memoria Técnica actualizada del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- c. Certificado de no adeudar al GADMPVM
- d. Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos;

**Art. 92.- Suspensión.-** Las actividades que se realicen al amparo de una Autorización Municipal para la explotación de áridos y pétreos podrán ser suspendidas por la Autoridad Municipal de Control, en los siguientes casos:

- a) Por internación a otra Autorización Municipal o concesión minera para materiales de construcción;
- b) Cuando así lo exija la protección de la salud y vida de los trabajadores o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza la actividad, según lo disponga la autoridad administrativa municipal de seguridad y riesgos, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado la causa o riesgo que la motivó;
- c) Cuando la autoridad ambiental competente haya dispuesto su suspensión;

- d) Por impedir la inspección de las instalaciones u obstaculizar la misma a las instalaciones u operaciones en la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos, a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Municipio;
- e) Por no contar con la Autorización Municipal que faculte la actividad;
- f) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificadas.

La disposición de suspensión de actividades de explotación de los materiales áridos y pétreos será ordenada exclusivamente por la autoridad administrativa cargo del control, mediante resolución motivada.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse de forma excepcional, sin violentar el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó; la autoridad administrativa municipal a cargo del control, previa inspección levantará la suspensión de oficio o a pedido de las Autoridades que solicitaron la suspensión.

## TÍTULO X

### DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS Y DE LA CADUCIDAD DE DERECHOS MINEROS

**Art. 93.- Vencimiento del plazo.-** Los derechos mineros para la explotación de materiales de áridos y pétreos se extinguen por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable ordenará la cancelación de los respectivos registros y eliminación de la graficación en la base de datos alfa numérica una vez cumplido el plazo de vigencia de un derecho minero o en el caso de que el titular no haya solicitado la renovación respectiva.

Vencido el plazo del derecho minero no podrá obtenerse o renovarse la Autorización Municipal para Explotación de Áridos y Pétreos, por lo que se deberá iniciar un nuevo procedimiento para solicitar el derecho minero.

**Art. 94.- Caducidad de los derechos mineros.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, en ejercicio de su jurisdicción y competencia podrá declarar la caducidad de los derechos mineros en el caso que sus titulares hayan incurrido en la causales de caducidad establecidas en la Ley de Minería y sus reglamentos vigentes a la fecha de la declaratoria.

En todo procedimiento de declaración de caducidad se asegurará el derecho al debido proceso que incluye las garantías básicas consagradas en la Constitución de la República del Ecuador. El proceso de declaración de

caducidad podrá iniciarse de oficio por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, por denuncia de un tercero debidamente fundamentada e investigada por dicha Autoridad o a petición de otras instituciones que tengan relación con la actividad minera.

El informe técnico sobre los fundamentos de hecho para el sustento de la declaración de caducidad, será realizado por la Unidad de Áridos y Pétreos.

**Art. 95.- Efectos de la caducidad.-** La declaratoria de caducidad del derecho minero en firme, producirá la revocatoria de la Autorización Municipal para Explotación de Áridos y Pétreos sin derecho a pago ni compensación de ninguna naturaleza al ex beneficiario.

La responsabilidad del Beneficiario por daños ambientales implica la obligación de remediación y reparación de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, de conformidad a la normativa ambiental aplicable.

**Art. 96.- Inhabilidad para solicitar la Autorización Municipal para Explotación de Áridos y Pétreos.-** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que no mantienen un derecho minero vigente no podrán obtener una Autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos.

Así mismo, los que hubieren perdido su calidad de Beneficiario de Autorizaciones Municipales para explotación de áridos y pétreos debido al incumplimiento de una o más obligaciones derivadas de la Autorización Municipal, no podrán volver a obtener un derecho minero de materiales áridos y pétreos ni Autorización Municipal dentro de la circunscripción del GADM PVM, en el plazo de tres años desde que se haya ejecutoriado el correspondiente acto administrativo de caducidad de dicha Autorización Municipal.

## TÍTULO XI

### DE LA REDUCCIÓN Y RENUNCIA DEL DERECHO MINERO Y DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 97.- Facultad de los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales.-** En cualquier tiempo durante la vigencia del derecho minero de materiales áridos y pétreos y de una Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos, sus Beneficiarios podrán reducirlas o renunciar totalmente a ellas, siempre y cuando dichas renunciaciones o reducciones no afecten derechos de terceros, mediante solicitud ante la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción del derecho minero de materiales áridos y pétreos, de la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos en el Registro Minero Nacional y la eliminación de la graficación en la base de datos alfa numérica.

En el caso de reducción, se procederá a marginar en el Registro Minero Nacional y graficar en la base de datos alfa numérica el área que subsiste a favor del titular del derecho minero y beneficiario de la Autorización Municipal.

El beneficiario deberá informar a la Autoridad Ambiental competente con la reducción o renuncia de la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos para efectos de determinar los pasivos ambientales que serán de su responsabilidad, los cuales deberán ser remediados conforme a la normativa ambiental aplicable.

## TÍTULO XII

### DE LA NULIDAD DE LOS DERECHOS MINEROS Y DE LAS AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 98.- Nulidad de los derechos mineros y de la Autorización Municipal.-** Serán nulos los derechos mineros de materiales áridos y pétreos y de las Autorizaciones Municipales para explotación de áridos y pétreos otorgadas en contravención a las disposiciones de la presente Ordenanza y la normativa nacional aplicable. También será nulo el derecho minero de materiales áridos y pétreos y de la Autorización Municipal superpuesta a otra autorización legalmente otorgada e inscrita en el Registro Minero Nacional.

**Art. 99.- Declaratoria de nulidad.-** Es de competencia de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable conocer y resolver la nulidad de un derecho minero de materiales áridos y pétreos y de la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos de oficio o por denuncia de terceros perjudicados.

## TÍTULO XIII

### DEL DERECHO PREFERENTE Y DE LA COMPRA VENTA DE PREDIOS DONDE SE HAN OTORGADO AUTORIZACIONES MUNICIPALES PARA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 100.- Derecho preferente.-** El propietario del derecho superficial tendrá derecho preferente para solicitar una concesión minera o permiso artesanal para explotación de materiales áridos y pétreos que coincida con el área de la que este sea propietario. Si el propietario del predio, libre y voluntariamente, mediante instrumento público otorgare autorización para el uso de su predio para una concesión minera o permiso artesanal, esta autorización lleva implícita la renuncia de su derecho preferente para el otorgamiento de una concesión minera o permiso artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos sobre dicho predio y consecuentemente la obtención de una Autorización Municipal para Explotación de Áridos y Pétreos

**Art. 101.- Derechos intransferibles.-** En caso de que las propiedades donde se ubican los derechos mineros y las Autorizaciones Municipales para explotación de áridos y pétreos sean enajenadas, permutadas o donadas por el propietario del predio y que además es titular o beneficiario de tal Autorización; este podrá ceder y transferir el derecho minero al nuevo propietario; o, renunciar a dicho derecho minero de manera expresa.

El derecho minero es susceptible de cesión y transferencia, sin embargo la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos es intransferible, así entonces el nuevo propietario y/o beneficiario de la cesión y transferencia del derecho minero, deberá tramitar una nueva Autorización para la ejecución de actividades de explotación de áridos y pétreos.

La solicitud de cesión y transferencia del derecho minero deberá ser autorizada por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, previo informe favorable de la Unidad de Áridos y Pétreos; dicha autorización constituirá habilitante para la escritura de cesión y transferencia de derechos mineros, la cual se inscribirá en el Registro de la Unidad de Áridos y Pétreos. La solicitud de cesión y transferencia de derechos mineros, estará sujeta al pago de la tasa de servicios administrativos de trámite de otorgamiento

## CAPÍTULO VIII

### TÍTULO I

#### DEL CIERRE DE MINAS Y DE LAS CANTERAS ABANDONADAS Y SU USO

**Art. 102.- Minas y canteras abandonadas.-** Constituyen minas y canteras abandonadas aquellas áreas libres sobre las cuales se otorgó un derecho minero y éste se encuentra vencido por cumplimiento de plazo o aquellas áreas donde el titular del derecho minero no haya realizado actividades por más de doce (12) meses consecutivos sin comunicación a la autoridad; y, que estuvieron destinadas a la explotación, carga, cribado, trituración o clasificación de materiales áridos y pétreos y que se encuentran en una paralización evidente.

Se exceptúan aquellas canteras suspendidas por disposición de autoridad competente y que cuentan con Autorización Municipal para explotación de materiales áridos y pétreos, concesión minera o permiso artesanal para explotación de materiales áridos y pétreos vigente.

**Art. 103.- Declaratoria de abandono.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo sustentable previo informe de la Unidad de Áridos y Pétreos, mediante resolución motivada declarará el abandono de la cantera y concederá un plazo al titular minero responsable para la presentación de un plan de cierre y abandono a la Autoridad Ambiental competente para su revisión y aprobación. En la misma resolución se notificarán los incumplimientos ambientales en caso de que hubieran, para su reparación integral o el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar, según sea el caso.

En el evento de que el GADM encontrare concesiones mineras abandonadas que constituyan pasivos ambientales, de conformidad con el artículo 5, literal p) del Libro VI del TULSMA y no sea posible la identificación de sus titulares; comunicará del particular a la Autoridad Ambiental Nacional quien será la encargada de verificar y evaluar los daños y pasivos ambientales e intervenir subsidiariamente en la remediación de estos así como repetir contra el causante en los casos determinados en la normativa aplicable.

El GADM podrá considerar a las canteras declaradas abandonadas como sectores potenciales para servir como escombrera controlada; y por tanto, la entidad encargada de las escombreras, de ser su interés, deberá presentar el Plan de Cierre y obtener la Autorización Administrativa Ambiental para ese fin.

Los predios donde se ubiquen las canteras declaradas abandonadas en el caso de propiedad privada, podrán ser declarados de utilidad pública y expropiación cumpliendo los requisitos y respetando el debido proceso de conformidad con las leyes aplicables.

**Art. 104.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

**Art. 105.- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, convalidado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable.

### TÍTULO II

#### DE LA ACTIVIDAD ILEGAL DE LOS MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 106.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.-** Incurrirán en actividad ilegal de materiales áridos y pétreos quienes se dediquen a, extraer, transportar, cargar, clasificar, a/ triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos sin contar con un derecho minero reconocido u otorgado por la administración municipal ni cuenten con la Autorización Municipal para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 107.- Sanciones administrativas a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control Minero o la autoridad del Gobierno Central competente, conforme la Ley de Minería; la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, a la persona natural o jurídica, o grupos

de personas, nacionales o extranjeras, que no cuente con el respectivo derecho minero reconocido u otorgado por la administración municipal ni cuenten con la Autorización Municipal para la explotación de áridos y pétreos.

Sin perjuicio de lo señalado, la falta de Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos, estará sujeta a las sanciones establecidas en la presente Ordenanza u otras que fueren aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Le corresponde a cualquier autoridad administrativa o de control municipal informar a la Agenda de Regulación y Control Minero, o a la autoridad del Gobierno Central competente, sobre presuntas actividades de minería ilegal para que tome conocimiento de la indicada irregularidad e inicie las acciones legales que estime pertinentes.

**Art 108 .- Yacimientos diferentes a áridos y pétreos en las áreas concesionadas.-**En el evento de que en el área materia del título de la concesión minera de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras ubicadas en el Cantón, como resultado de la labores mineras se efectuare la explotación de otras sustancias minerales no metálicas o metálicas, los concesionarios o contratistas están obligados a informar en forma inmediata del particular a la Unidad de Áridos y Pétreos y a la Agencia de Regulación y Control Minero a fin de que ésta última proceda a realizar las acciones legales y administrativas que el caso amerite.

## CAPÍTULO IX

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 109.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 110.- Amparo administrativo.-** La Municipalidad otorgará amparo administrativo a los beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para explotación de materiales áridos y pétreos, ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la Ley de Minería y sus reglamentos como norma supletoria.

**Art. 111.- Deberes de colaboración.-** La Policía Municipal y la autoridad administrativa a cargo del control tienen el deber de colaboración con la Unidad de Áridos y Pétreos para la adecuada ejecución del amparo administrativo.

**Art. 112.- Potestad de ejecución.-** El funcionario responsable de la Unidad de Áridos y Pétreos adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos, pudiendo inclusive solicitar el auxilio de la fuerza pública.

**Art. 113.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Áridos y Pétreos y de la autoridad administrativa municipal a cargo del control, controlarán en forma general y técnica que las actividades que se desarrollen al amparo de los derechos mineros de materiales áridos y pétreos y de la Autorización Municipal para la explotación de Áridos y Pétreos, cumplan las disposiciones de la presente Ordenanza y leyes aplicables en lo referente a obligaciones laborales, de seguridad e higiene, prohibición del trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, colocación y conservación de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros e instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local, protección ambiental tratamiento de aguas, de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, protección del ecosistema, cierre de minas, pago de tasas, patentes, regalías; calidad de los materiales áridos y pétreos y demás regulaciones afines.

**Art. 114.- Regalías mineras.-** Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Municipal las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

**Art. 115.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.-** Los titulares de derechos mineros de pequeña minería deberán cancelar por concepto de regalías por la explotación de áridos y pétreos el 3% del costo de producción por metro cubico extraído, valor a cancelar en las fechas previstas en la presente ordenanza.

Los pagos de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 116.- Patente de conservación.-** Hasta, única y exclusivamente, el mes de marzo de cada año, los concesionarios mineros pagarán una patente anual de conservación por cada hectárea minera, la que comprenderá el año calendario en curso a la fecha del pago. El pago de la patente de conservación equivaldrá al 2% del SBU por hectárea otorgada.

**Art 117.- Patente Municipal de actividad económica minera.-** luego de tramitada la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos el beneficiario de dicho

otorgamiento debe cancelar la patente Municipal de actividad minera, la cual tiene una vigencia por año fiscal, y su costo es de 3 SBU.

El primer pago del valor de las patentes se deberá efectuar dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha del otorgamiento del título minero y corresponderá al lapso de tiempo que transcurra entre la fecha de otorgamiento de la concesión y el 31 de diciembre de dicho año.

**Art. 118.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

La Unidad de Áridos y Pétreos en coordinación con las diferentes dependencias municipales, determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

**Art. 119.- Obligaciones laborales.-** Las obligaciones de orden laboral contraídas por los Beneficiarios de derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos y de la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Municipio.

**Art. 120.- Seguridad, salud e higiene ocupacional.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos tienen la obligación de preservar la salud mental y física y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene previstas en las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, dotándoles de servicios de salud y atención permanente, además, de condiciones higiénicas y cómodas en las instalaciones y campamentos.

Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos están obligados a tener aprobado y en vigencia un Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional y el Reglamento Interno de Trabajo, sujetándose a las disposiciones del Reglamento de Seguridad Minera y demás Reglamentos pertinentes que para el efecto dictaren las autoridades mineras del Gobierno Central.

**Art. 121.- Prohibición de trabajo infantil.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la

presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será causal para la suspensión de la actividad minera, su reincidencia será causal de revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 122.- Resarcimiento de daños y perjuicios.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos, están obligados a ejecutar sus labores con métodos y técnicas que minimicen los daños al recurso suelo, al ambiente, al patrimonio natural y cultural, a concesiones mineras y permisos de minería artesanal colindantes, a terceros y, se verán obligados, a compensar, indemnizar y/o reparar cualquier daño o perjuicio que causen durante la realización de sus actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

La inobservancia de los métodos y técnicas a que se refiere el inciso anterior se considerará como causal de suspensión de las actividades; además de las sanciones administrativas correspondientes.

**Art. 123.- Colocación y conservación de hitos demarcatorios.-** Los beneficiarios de títulos mineros y autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos tienen la obligación de colocar y conservar los hitos demarcatorios.

**Art. 124.- Alteración de hitos demarcatorios.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de los mismos no deben alterar o trasladar los hitos demarcatorios de los límites de sus Autorizaciones.

La reincidencia en la alteración o traslado de hitos demarcatorios de los límites de sus Autorizaciones, tendrá como sanción pagar una multa de 10 remuneraciones básicas unificadas y de inicio del proceso de caducidad del derecho y revocatoria de la autorización metropolitana.

**Art. 125.- Mantenimiento y acceso a registros.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos se encuentran obligados a:

- a) Mantener registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones; y,
- b) Facilitar el acceso de funcionarios debidamente autorizados por el Municipio del a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar las actividades realizadas.

**Art. 126.- Inspección de instalaciones.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos están obligados a permitir la inspección

de sus instalaciones u operaciones, a los funcionarios debidamente autorizados por parte del Municipio y sus entidades adscritas vinculadas a la regularización y control de áridos y pétreos.

Dichas inspecciones no podrán interferir en ningún caso el normal desarrollo de los trabajos mineros. De no permitir la inspección u obstaculizar la misma, la persona que ejerza las funciones competentes, deberá informar a la autoridad administrativa de control, la cual, una vez verificado los hechos podrá suspender las actividades mineras para que se lleve a efecto la inspección.

**Art. 127.- Empleo de personal nacional.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones metropolitanas para explotación de áridos y pétreos están obligados a emplear personal ecuatoriano en una proporción no menor del 80% para el desarrollo de sus operaciones, conforme lo establece la Ley de Minería. Del porcentaje restante se preferirá al personal técnico especializado ecuatoriano, de no existir se contratará personal extranjero, el cual deberá cumplir con la legislación ecuatoriana vigente.

**Art. 128.- Capacitación de personal.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos están obligados a mantener procesos y programas permanentes de entrenamiento y capacitación para su personal a todo nivel. Dichos programas deben ser comunicados periódicamente a la Unidad de Áridos y Pétreos.

**Art. 129.- Apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos preferentemente contratarán trabajadores residentes en las localidades y zonas aledañas a sus actividades y mantendrán una política de recursos humanos y bienestar social que integren a las familias de los trabajadores.

Asimismo, en coordinación con la autoridad administrativa municipal a cargo del territorio y demás entidades requirentes, los beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos acogerán en sus actividades a estudiantes de tercer nivel de educación en carreras afines al manejo y gestión de los recursos naturales no renovables para que realicen prácticas y pasantías profesionales y pre profesionales, proporcionándoles las facilidades que fueren necesarias.

Y todas aquellas obligaciones establecidas en la normativa y la presente Ordenanza.

**Art.- 130.- Representante técnico.-**El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

**Art. 131.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 132.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán estar a lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 133.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos, y la Dirección de Movilidad y Obras Públicas Municipales o quien haga sus veces- en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

## TÍTULO I

### DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES

**Art. 134.- Obligaciones generales.-** Toda acción relacionada a la gestión ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos deberá planificarse y ejecutarse sobre la base de los principios de sustentabilidad, equidad, consentimiento informado previo, representatividad validada, coordinación, precaución, prevención, mitigación, y remediación de impactos negativos, solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, reciclaje y reutilización de residuos, conservación de recursos en general, minimización de residuos, uso de tecnologías más limpias, tecnologías alternativas ambientalmente responsables y respeto a los derechos colectivos y a las culturas y prácticas tradicionales y posesiones ancestrales.

Igualmente deberán considerarse los impactos ambientales de cualquier producto, industrializados o no, durante su ciclo de vida.

**Art. 135.- Protección ambiental.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Municipales para explotación de áridos y pétreos deberán acatar en el ejercicio de sus actividades las normas, procedimientos, procesos y subprocesos, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos que las actividades de explotación de áridos y pétreos puedan tener sobre el ambiente y hacia las personas o comunidades que habitan en el área de influencia del proyecto.

**Art. 136.- Autorización Administrativa Ambiental.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Municipales para la explotación de Áridos y Pétreos, previo al inicio de cualquiera de sus actividades relacionadas, deberán contar con la Autorización Administrativa Ambiental correspondiente conferida por la Autoridad Ambiental competente, a efectos de regularizar, prevenir, mitigar, controlar y reparar los impactos ambientales y sociales derivados de sus actividades para lo cual se sujetarán a la normativa ambiental aplicable.

**Art. 137.- Responsabilidad.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Municipales para la explotación de áridos y pétreos serán responsables civil, penal y administrativamente por las actividades y operaciones que ejecuten ante las autoridades competentes y los ciudadanos en general, por lo tanto, será de su directa y exclusiva responsabilidad la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y en particular de las medidas de prevención, mitigación, compensación, seguimiento, control, remediación, reparación, cierres parciales, totales y abandonos, sin perjuicio de la responsabilidad que solidariamente puedan tener sus contratistas.

Se establece además la responsabilidad señalada a los contratistas o asociados del titular. Por lo tanto, si la actividad observada es ejecutada por contratistas o asociados del titular o beneficiario, la responsabilidad por la acción observada recae solidariamente entre estos y el titular y/o el beneficiario.

**Art. 138.- Del establecimiento de la cobertura por riesgos ambientales.-** La regularización ambiental para los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Municipales para explotación de áridos y pétreos, comprenderá entre otras condiciones establecidas en la normativa ambiental aplicable, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, equivalente al 100% del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al plan de manejo ambiental, relacionadas con la ejecución del proyecto licenciado.

No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa, civilmente y penalmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable.

**Art. 139.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** En el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de Autorizaciones Municipales

para explotación de áridos y pétreos, tendrán la obligación de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zonas preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental. La Autoridad Ambiental competente controlará el cumplimiento de esta obligación.

**Art. 140.- Transferencia de dominio predios, cesión y transferencia de derechos mineros y Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos.-** En caso de que existan pasivos ambientales evidentes en el área motivo de la cesión y transferencia de derechos mineros o de la nueva autorización municipal para explotación de áridos y pétreos, el ex titular o beneficiario presentará a la autoridad administrativa ambiental competente para la aprobación respectiva, un plan de remediación para rehabilitar, remediar y reparar los pasivos ambientales, en caso de haberlos. Caso contrario, no se otorgará la nueva autorización municipal para explotación de áridos y pétreos y el nuevo beneficiario será el responsable de la presentación del plan de remediación ante la autoridad ambiental competente, su incumplimiento será causal de caducidad del derecho minero sin perjuicio de las acciones civiles y penales a las que hubiere lugar.

**Art. 141.- Cierre de minas.-** Cuando por agotamiento de las reservas de materiales áridos y pétreos, o por cualquier causa se produzca el cierre de la mina, deberán realizarse adecuadamente las operaciones de desmantelamiento de campamentos, viviendas, maquinaria, equipos, obras de infraestructura, servicios instalados, y otros, de acuerdo a lo establecido en el plan de manejo ambiental y específicamente en el plan de cierre de mina respectivo debidamente aprobado por la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable

El área será reacondicionada de acuerdo a lo establecido en los estudios ambientales presentados y de acuerdo a las condiciones naturales del entorno, contando con la debida aprobación por parte de la autoridad ambiental competente. Asimismo, se podrá adecuar para su uso con otros fines, especialmente culturales o recreativos, sin perjuicio de su uso como escombrera de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza, previa coordinación y autorización de las autoridades competentes.

Los titulares y ex titulares o beneficiarios y ex beneficiarios que hubieren producido daños al ambiente, a los sistemas ecológicos, alteraciones o pasivos ambientales, serán responsables de la remediación, compensación y reparación de los daños causados por efecto de sus actividades mineras realizadas antes y después del cierre de operaciones, respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a las que hubiere lugar. Las responsabilidades por los daños ambientales producidos en el desarrollo del proyecto son imprescriptibles.

**Art. 142.- Vencimiento del plazo o caducidad.-** En caso de producirse el vencimiento del plazo o la declaratoria de caducidad del derecho minero y consecuentemente la revocatoria de la Autorización Municipal para explotación de Áridos y Pétreos, la responsabilidad del Beneficiario por daños ambientales implicará la obligación de

remediación, reparación y restauración de los ecosistemas e indemnización a las personas y comunidades, si hubiere lugar a ello, de conformidad a la normativa ambiental aplicable.

**Art. 143.- Reducción o renuncia de la Autorización Municipal para Explotación de Áridos y Pétreos.-** El beneficiario deberá informar a la Autoridad Ambiental competente con la reducción o renuncia de la Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos para efectos de determinar los pasivos ambientales que quedarán bajo su responsabilidad, los cuales deberán ser remediados conforme a la normativa ambiental aplicable.

**Art. 144.- Normativa aplicable en materia ambiental.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos y beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de áridos y pétreos estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones de las ordenanzas expedidas por el GADM PVM en materia ambiental, y a la regulación, seguimiento, control y régimen sancionatorio establecido en las mismas, como en la normativa ambiental nacional aplicable

## CAPÍTULO X DEL CONTROL

**Art. 145.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 146.- Del control de actividades de explotación.-** La Unidad de Áridos y Pétreos con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 147.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 148.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, a través de la Unidad de Áridos y Pétreos, controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación

de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 149.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable a través de la Unidad Ambiental, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 150.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Movilidad y Obras Públicas Municipales será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 151.- Del control ambiental.-** La Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 152.- Control del transporte de materiales.-** La Unidad de Áridos y Pétreos, la Unidad Ambiental y la Unidad Administrativa de control serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que

la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre el 25% y 2 remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, sanción que responderá solidariamente el titular de derecho minero y el transportista, según la inobservancia de las siguientes normas básicas:

Inobservancia	Multa SBU
Respetar la capacidad de carga del vehículo.	25%
Cumplir el horario de circulación establecido por el Municipio	50%
Cierre hermético de la compuerta,	25%
Instalación de la respectiva carpa protectora	50%
Contar con la guía o factura del material transportado	50%

## CAPÍTULO XI

### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 153.- De la Comisaría Municipal.-** El Comisario Municipal, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en cuanto se refiere a las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 154.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- De oficio.

**Art. 155.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- La relación sucinta de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento;
- La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer.
- La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existen, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

**Art. 156.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones que se harán durante tres días seguidos, en un periódico de amplia circulación del lugar. La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.
- En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 157.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oirá al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario designado en la causa y la autoridad.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art. 158.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 159.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absoluta o sancionatoria.

**Art. 160.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**Art. 161.- Multas.-** Los responsables de las infracciones serán sancionados por la Autoridad Municipal a cargo del Control (Comisaría Municipal) con una multa de una hasta 10 remuneraciones básicas unificadas y la suspensión temporal de sus actividades, según la gravedad de la infracción verificada por los funcionarios de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, y constante en el informe técnico respectivo.

La Unidad de Áridos y Pétreos, elaborará un check list para valorizar los aspectos a evaluar en las inspecciones de oficio el mismo que será la base para la emisión del informe técnico de visita, este documento deberá observar la normativa relacionada vigente y será puesto a consideración de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable para que autorice su aplicación.

El check list deberá contener parámetros obligatorios de cumplimiento y valoraciones de deméritos críticos, mayores y menores calificando los mismos con valores de 5, 3, y 1 respectivamente.

La autoridad Municipal a cargo del control, con fundamento en los informes técnicos que contendrán el puntaje total de afectación establecido, (el cual es el resultado de la sumatoria total del puntaje de una o más infracciones), procederá a emitir la resolución sancionatoria, respetando el debido proceso, de acuerdo al siguiente detalle:

Puntaje acumulado	Multa
5 a 20	1 SBU
25 a 50	2 SBU
55 a 100	4 SBU
105 a 150	5 SBU
Más de 150	10 SBU

Cuando en la visita se encontraren faltas de uno o más de los aspectos de cumplimiento obligatorio se notificará la suspensión inmediata de las actividades de minería hasta subsanación de los mismos, sin perjuicio de las multas respectivas.

Cuando la inspección se efectúe por primera vez y el puntaje no supere los 20 puntos, la Unidad de Áridos y Pétreos notificará al regulado la obligación y el tiempo perentorio para corregir las observaciones. Si el regulado no cumpliera con las observaciones del Informe Técnico en el tiempo establecido, se notificará a la autoridad municipal a cargo del control para el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

Cuando el puntaje supere los 60 puntos, además de la sanción pecuniaria se dispondrá la suspensión temporal de las actividades autorizadas para explotación de áridos y pétreos, por el tiempo que dure el incumplimiento.

Cuando las regulaciones nacionales o la necesidad local así lo amerite, la Unidad de Áridos y Pétreos, pondrá a consideración de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable propuestas de nuevos aspectos a incluir en la evaluación.

**Art. 162.- Reincidencia.-** Los titulares de derechos mineros de materiales áridos y pétreos, Beneficiarios de las Autorizaciones Municipales para explotación de áridos y pétreos, que hayan sido sancionados por incumplimientos de sus obligaciones y reincidieren en el cometimiento de la infracción, serán sancionados con una penalización de 30 puntos a la suma ponderada obtenida.

**Art. 163.- Sanción a invasores.-** Los que con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente, invadan las áreas donde se han otorgado derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, atentando contra los derechos del Municipio y/o de los Beneficiarios de los derechos mineros, previa resolución motivada, serán desalojados por la autoridad administrativa a cargo del control con el apoyo de la fuerza pública nacional o municipal, sancionados con una multa de doscientos (200) remuneraciones básicas unificadas, el retiro de herramientas, equipos y producción obtenida, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales; y, la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Para la aplicación de la presente ordenanza, y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** La Unidad Ambiental del GAD Municipal verificara el cumplimiento del plan de manejo ambiental y realizara los informes de oficio respectivos.

**QUINTA.-** La Autorización Municipal para explotación de áridos y pétreos, en lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, no podrá otorgarse en áreas protegidas ni en áreas mineras especiales declaradas por el Presidente de la República, salvo el caso de la excepción contemplado en el artículo 25 de la Ley de Minería y su reglamentación conforme el artículo 407 de la Constitución de la República.

**SEXTA.-** GADM PVM deberá proporcionar información mensual sobre el otorgamiento y extinción de derechos mineros, así como las Autorizaciones Municipales para explotación de áridos y pétreos, al ente nacional competente en regulación y control minero, a fin de consolidar el registro y el catastro minero nacional de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 004-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias.

**SEPTIMA.-** La autoridad administrativa a cargo del ambiente realizará las acciones y el seguimiento correspondiente con la autoridad ambiental nacional para que se verifique y evalúe los daños y pasivos ambientales que se hayan generado por las actividades de explotación de áridos y pétreos, anteriores a la aprobación de la presente ordenanza.

**OCTAVA.-** La UAP deberá evaluar las actuales concesiones de minería artesanal y sustento para determinar si cumplen los límites establecidos en el régimen otorgado, de lo contrario emitirá el informe respectivo para el cambio de modalidad, el titular minero deberá acogerse al mismo plazo de 30 días a partir de la emisión del informe técnico.

**NOVENA.-** Los concesionarios mineros que tenga un título vigente para la explotación de áridos y pétreos con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza deberán acogerse a las nuevas tasas administrativas estipuladas en la presente ordenanza.

**DECIMA.-** Los concesionarios mineros que tenga un título vigente para la explotación de áridos y pétreos con anterioridad a la promulgación de la presente ordenanza deberán inscribir en un plazo máximo de 60 días, previo al pago de la tasa correspondiente, la documentación respectiva en la Unidad de Áridos y Pétreos de la municipalidad para estructurar el registro minero.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, y que se encuentre efectuado actividades mineras, deben obtener la Autorización Municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, para el efecto presentarán la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza y adicionalmente presentarán lo siguiente:

1. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en sistema de información datum WGS 84 y PSAD56;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Certificado de no adeudar al GADM PVM
8. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado;

9. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
10. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
11. Licencia o registro ambiental, según corresponda otorgada por la Autoridad Ambiental competente.
12. En el caso de permisos para explotación artesanal de áridos y pétreos, declaración juramentada de cumplir con las características de este régimen de acuerdo a la presente ordenanza.
13. Pago de la tasa administrativa respectiva.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite.

La Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá al archivo definitivo del expediente y la notificación a ARCOM para la eliminación del Catastro Minero.

La Unidad de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá el informe para que la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable motive la resolución previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

El plazo podrá prorrogarse por una sola vez hasta sesenta días, mediante resolución administrativa motivada de la máxima autoridad administrativa municipal.

**SEGUNDA.-** Los titulares de concesiones para explotar áridos y pétreos otorgadas por el Ministerio Sectorial, antes de la expedición de la vigente Ley de Minería, y que se encuentre efectuando actividades mineras, deben obtener la Autorización Municipal para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, para el efecto presentarán la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en esta ordenanza y adicionalmente presentarán lo siguiente:

- a. El Título minero concedido por el ministerio sectorial;

- b. Consentimiento del Concejo Municipal concedido conforme al artículo 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;
- c. Nombre o denominación del área de intervención;
- d. Ubicación del área señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- e. Número de hectáreas mineras asignadas;
- f. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
- g. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado;
- h. Designación del lugar en el que le harán las notificarse al solicitante;
- i. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado Patrocinador; y,
- j. Certificados de cumplimiento de los actos administrativos previos.
- k. En el caso de permisos para explotación artesanal de áridos y pétreos, declaración juramentada de cumplir con las características de este régimen de acuerdo a la presente ordenanza.
- l. Pago de la tasa administrativa respectiva.

Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados, no se admitirán al trámite.

La Unidad de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante, los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá la subsanación dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la notificación; de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente y procederá el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Minero.

La Unidad de Áridos y Pétreos, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá el informe para que la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable motive la resolución previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia;

coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal.

**TERCERA.-** La Unidad de Áridos y Pétreos o quien haga sus veces con apoyo de la Unidad Ambiental Municipal, en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Pedro Vicente Maldonado, emitirán los informes técnicos respectivos, incluyendo señalar áreas no recomendables para actividad minera por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**CUARTA.-** Los actuales concesionarios mineros que estén efectuando actividades mineras y que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos de la primera o segunda disposición transitoria de ésta Ordenanza y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme determinó el Art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad de Áridos y Pétreos les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Unidad expedirá el informe para la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal del dominio Web de la municipalidad.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derogase expresamente la Ordenanza 012-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 595, de 25 de septiembre de 2015, sus reformas y todas la normas que resulten contrarias a las presente ordenanza.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los 4 días del mes de mayo del 2017.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.

**RAZÓN:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, sienta como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas 27 de abril y 4 mayo de 2017, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida

en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 5 de mayo de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. WALTER FABRISIO AMBULUDÍ BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 8 de mayo de 2017.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.- Pedro Vicente Maldonado, 8 de mayo de 2017.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.



**REGISTRO OFICIAL®**

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Suscríbase**



**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Almacén Editora Nacional**

Mañosca 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)